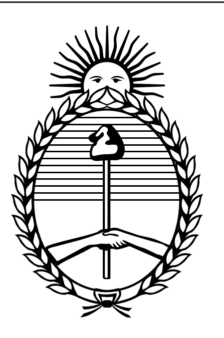
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 23
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.176

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 819/2011

Modifícase el Decreto N° 1244/98 relacionado con excombatientes en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur en el año 1982.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 estableció un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica correspondiente al Nivel E del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de excombatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el artículo 1º del precitado Convenio Sectorial prevé que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, cuya revisión, adecuación y modificación se opera en el presente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Anexo de la Ley Nº 25.164, se denominará SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), a partir de la entrada en vigencia de dicho Convenio.

Que atento lo expuesto en el considerando precedente, corresponde adecuar la redacción del artículo 1º del Decreto Nº 1244/98.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1244 del 22 de octubre de 1998 por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º.- Establécese un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica correspondiente al Nivel E del Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, o de su similar equivalente del futuro ordenamiento convencional o normativo que lo reemplace, para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de excombatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 830/2011

Desestímase un reclamo interpuesto contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería N° 484/08.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº ÑB 9-0305/01 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL con su agregado sin acumular Expediente Nº AF 9-0308/127 del mismo registro y Legajo Personal en sus DOS (2) cuerpos en copias certificadas, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Miguel Angel HIDALGO (D.N.I. Nº 11.318.109), interpuso un reclamo en grado de insistencia, contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 484 del 29 de octubre de 2008 que aprobó la clasificación “Apto para el Grado Inmediato Superior”, con una calificación de 90,402 puntos con un orden de mérito de 5 entre 7, asignada por la Junta de Calificación de Oficiales de la mencionada Fuerza, al ser tratados sus antecedentes para el ascenso al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2008, no obstante lo cual no fue promovido por no haber obtenido un orden de mérito compatible con el número de vacantes asignadas a dicha fecha.

Que el mencionado Oficial Superior pasó a revistar a partir del 1º de noviembre de 2009 en situación de retiro obligatorio, por Resolución del ex M.J.S. y D.H. Nº 504 del 15 de septiembre de 2009, atento que con posterioridad a la clasificación precedentemente indicada, fueron tratados los antecedentes del causante a tenor del Nº 29, Inciso a) de la Reglamentación “De los Ascensos” aprobada por el Decreto Nº 7621 del 31 de agosto de 1961 y sus modificatorios.

Que la calificación consignada por el referido Organismo de Calificación, fue reclamada por el mencionado Oficial Superior, la cual fue desestimada mediante Disposición del titular de la GENDARMERIA NACIONAL Nº 214 del 5 de mayo de 2009.

Que el rechazo de mención motivó la ocurrencia del Comandante Mayor (R) D. Miguel Angel HIDALGO en insistencia, el que fue rechazado por Resolución ex M.J.S. y D. H. Nº 1559 del 18 de diciembre de 2009.

Que corresponde encuadrar la pretensión objeto del presente en el Nº 113 y Nº 117 de la Reglamentación al Título II, Capítulo VIII “De los Ascensos” de la LEY ORGANICA DE GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349, aprobada por Decreto Nº 7621/61 y sus modificatorios.

Que los procedimientos esenciales llevados a cabo por la citada Fuerza de Seguridad y que concluyeran en la clasificación que motiva el agravio del causante y la ulterior Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1559/09, han sido dictados sin que se observe arbitrariedad, ilegitimidad o causas de nulidades manifiestas en tales procesos.

Que la reiteración de elementos que fueron ponderados oportunamente en las instancias precedentes, impiden hacer lugar a la pretensión del reclamante, habida cuenta la orfandad de argumentos suficientes y eficientes en la misma, que permitan revertir el acto administrativo que pretende impugnar.

Que la clasificación atacada, no implica un demérito a las aptitudes profesionales del personal que se trate y constituye la consecuencia de la evaluación de la totalidad de los antecedentes del causante, conforme lo establecido en el artículo 72 de la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias y las disposiciones de la Reglamentación de dicha Ley.

Que en tal sentido, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, tiene dicho: “…el estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro” (Fallos: 302:1548; 311:1191).

Que han tomado la intervención que les compete los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido por el Nº 117 de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII “De los Ascensos”, de la LEY ORGANICA DE GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 7621 del 31 de agosto de 1961 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo interpuesto en grado de insistencia por el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Miguel Angel HIDALGO (D.N.I. Nº 11.318.109), contra la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nº 484 del 29 de octubre de 2008 que aprobó la clasificación “Apto para el Grado Inmediato Superior”, calificación y orden de mérito propuesta por el Organismo Calificador respectivo, en ocasión de considerar sus antecedentes para el ascenso al grado inmediato superior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 822/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Cuarentena Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0453632/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y 1692 del 22 de noviembre de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1692 de fecha 22 de noviembre de 2006 se dio por designado con carácter transitorio, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del 1 de julio de 2004, al Ingeniero Agrónomo D. Diego QUIROGA (M.I. Nº 17.255.793), en el cargo de Director de Cuarentena Vegetal, Nivel B, Función Ejecutiva III.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen cumpliendo según las acciones asignadas al citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta necesario prorrogar la designación mencionada en el primer considerando del presente acto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con excepción a lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que el agente en cuestión, continúa desempeñando las funciones para las que fuera designado.

Que mediante el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados, para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, para el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Diego QUIROGA (M.I. Nº 17.255.793), del Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Principal, Grado 4, en el cargo de Director de Cuarentena Vegetal, Función Directiva III, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 813/2011

Otórgase la distinción "Investigador de la Nación Argentina".

Bs. As., 15/6/2011

VISTO la Ley Nº 25.467, el Decreto Nº 257 de fecha 7 de abril de 2009, las Resoluciones Nros. 367 de fecha 4 de agosto de 2009, 479 del 10 de septiembre de 2009, 775 del 28 de diciembre de 2009, 406 del 17 de junio de 2010, 649 del 21 de septiembre de 2010, 69 del 11 de febrero de 2011, el Expediente Nº 776/11 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.467 tuvo por objeto establecer un marco general que estructure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 257/09 aprobó entre otras, la Reglamentación de los artículos 25 inciso c) y 26 de la Ley mencionada, las que instituyeron la distinción "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA".

Que dicha distinción será otorgada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley, a partir de postulaciones de integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que a través de la Resolución Nº 367/09 y su complementaria Nº 406/10 ambas del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se estableció el mecanismo de otorgamiento de la distinción citada, determinando las categorías, áreas temáticas y premios a entregar.

Que, asimismo, el artículo 2º de la citada Resolución Nº 367/09 dispuso que de la nómina de ganadores del Premio "HOUSSAY TRAYECTORIA" se elegirá al investigador merecedor de la distinción "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA".

Que por intermedio de la Resolución Nº 649/10 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se crearon las Comisiones de Evaluación de los Premios "HOUSSAY", "HOUSSAY TRAYECTORIA" y "REBECA GERSCHMAN".

Que tal como consta en el acta de fecha 17 de noviembre de 2010, la Comisión de la Distinción eligió entre los CUATRO (4) ganadores de los Premios "HOUSSAY TRAYECTORIA" al investigador, Doctor Alberto Rodolfo KORNBLIHTT.

Que a través de la Resolución Nº 69/11 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se aprobó el otorgamiento de los Premios "HOUSSAY", "HOUSSAY TRAYECTORIA" y "REBECA GERSCHMAN".

Que corresponde elevar el proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 257/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el artículo 26 de la Ley Nº 25.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase la distinción "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA" al Doctor Alberto Rodolfo KORNBLIHTT (DNI Nº 10.965.164).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 827/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004573/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 865 del 12 de julio de 2006, 737 del 12 de junio de 2007, 371 del 4 de marzo de 2008, 1817 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1429 del 6 de octubre de 2009 y 666 del 11 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 865/06, prorrogado por sus similares Nros. 737/07, 371/08, 1817/08, 1429/09 y 666/10, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la licenciada Deborah Lucía HAFFORD (D.N.I. Nº 23.766.074) en la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Deborah Lucía HAFFORD (D.N.I. Nº 23.766.074), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 865/06, prorrogado por sus similares Nros. 737/07, 371/08, 1817/08, 1429/09 y 666/10, para cumplir funciones de Analista Principal.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 828/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional del Registro Nacional de Armas.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0022184/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1024 del 9 de agosto de 2006, 690 del 6 de junio de 2007, 914 del 9 de junio de 2008, 2079 del 1º de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2008 del 11 de diciembre de 2009 y 873 del 17 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 1024/06 se designó con carácter transitorio al doctor Andrés Matías MEISZNER (D.N.I. Nº 23.261.923), en un cargo Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Director Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por los Decretos Nros. 690/07, 914/08, 2079/08, 2008/09 y 873/10 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1024/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario disponer la cobertura del cargo en cuestión con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1024/06, prorrogada por sus similares Nros. 690/07, 914/08, 2079/08, 2008/09 y 873/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
MEISZNER, Andrés Matías	DNI 23.261.923	A - 0	I	Director Nacional

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 820/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0007737/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2307 del 28 de diciembre de 2009 y 1368 del 21 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 2307/09, prorrogado por su similar Nº 1368/10, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, del doctor Diego SARRABAYROUSE (D.N.I. Nº 24.662.899), para cumplir funciones de Asesor Legal en la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Diego SARRABAYROUSE (D.N.I. Nº 24.662.899), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor Legal en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 2307/09, prorrogado por su similar Nº 1368/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 821/2011

Dase por aprobada una designación en el Centro Nacional de Reeducación Social (CENARESO).

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4134000005/09-9 del registro del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO), las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098, del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el artículo 7º de las mencionadas Leyes se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de las mismas.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en virtud de impostergables razones de servicio en el CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO) se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, denominación del cargo: Asesor Jurídico.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del mencionado Convenio Colectivo dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, que se encuentra vacante.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el Dictamen correspondiente, a los fines contemplados en el artículo 16 de la Ley de Creación del Cuerpo de Abogados del Estado Nº 12.954.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 5 de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la doctora Silvia Nora MANES (D.N.I. Nº 14.313.668), en el cargo de Asesora Jurídica de la Dirección del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO), Organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80, Entidad 902 - CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 835/2011

Autorízase a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para Televisión Digital Terrestre.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO, el Expediente Nº S01:0126742/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 26.092, Nº 26.522, los Decretos Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, Nº 364 de fecha 15 de marzo de 2010 y Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.522 regula los SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la citada ley crea como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), como Autoridad de Aplicación de la misma.

Que la Ley Nº 26.092 creó la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), la cual tiene como objeto social, entre otros, el de realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros la explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Que mediante el Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido; siendo de DIEZ (10) años, el plazo establecido para la transición.

Que el citado Decreto creó el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante “CONSEJO ASESOR” en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyo objetivo es asesorar en la consecución de los objetivos del mencionado Sistema, y se encuentra presidido por el titular de dicha cartera.

Que el Decreto Nº 364 de fecha 15 de marzo de 2010 declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE que es desarrollada e implementada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) y está integrada por sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.

Que asimismo el citado Decreto amplió las facultades del CONSEJO ASESOR en cuanto a que entienda en la definición y desarrollo de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, amplíe, actualice, modifique y/o aclare las especificaciones técnicas de la precitada Plataforma, elabore las medidas vinculadas con la implementación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) y apruebe la reglamentación operativa y el plan estratégico para la implementación del sistema antes mencionado, entre otras.

Que el Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, reglamentó la Ley Nº 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la experiencia colectada en el desarrollo e implementación de la televisión digital terrestre, demuestra que la consecución de la finalidad de la creación del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, relativa a la promoción de la inclusión social a través del acceso a la tecnología digital, con la finalidad de alcanzar la adhesión progresiva y gratuita a todos los usuarios, requiere que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) brinde los servicios de infraestructura, multiplexado y transmisión para Televisión Digital Terrestre, a los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, que se deriven de la operación de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE con el objeto de facilitar la conversión tecnológica.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 26.522 establece que “La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. La explotación de los servicios de comunicación audiovisual podrá ser efectuada por prestadores de gestión estatal, de gestión privada con fines de lucro y de gestión privada sin fines de lucro, los que deberán tener capacidad de operar y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles”.

Que conforme dicho artículo la condición de actividad de interés público importa la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en la Ley Nº 26.522 como parte de las obligaciones del ESTADO NACIONAL establecidas en el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional. A tal efecto, la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el ESTADO NACIONAL debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que la Ley Nº 26.522 establece que el objeto primordial de la actividad brindada por los servicios de comunicación audiovisual es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación. En particular, importa la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social de las comunidades en que los medios estén instalados y alcanzan en su área de cobertura o prestación.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) resulta la herramienta propicia a los fines de alcanzar el efectivo acceso a la infraestructura, favoreciendo la igualdad de oportunidades de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, titulares de licencias y autorizaciones otorgadas por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, mitigando así, los efectos de la inequidad tecnológica.

Que las funciones a desarrollar por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) constituyen un servicio de facilidades de acceso a infraestructura, enmarcándose en el transporte de señales de radiodifusión y el transporte de programas de radiodifusión; no significando ello bajo ningún concepto un servicio de comunicación audiovisual.

Que en este sentido, dicho servicio de transporte no implicaría una sustitución total o parcial de los titulares en la explotación de los servicios de comunicación audiovisual, ya que los mismos deberán contar con la correspondiente autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y con la acreditación por parte del licenciatario de título suficiente para la utilización de los bienes, conforme el inciso d), del artículo 44 del Decreto Reglamentario Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Que a su vez, es propicio la declaración de interés público tanto del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA) como una base de contenidos audiovisuales con el objeto de fomentar el diálogo y la integración cultural y social tanto a nivel local, nacional como de la región iberoamericana, como así también del ARBOL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (ACUA), como un espacio de multimedia audiovisual que posibilita la difusión de contenidos de alcance universal que dan cuenta del pluralismo, la inclusión social, la multiplicidad de voces y la participación ciudadana.

Que al ser el ARBOL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (ACUA) un espacio que fortalece la difusión de contenidos de alcance universal permitiendo el acceso democrático a la información y a la participación, sería propicio establecer las medidas necesarias a los fines de que dicho espacio alcance a toda la población de la REPUBLICA ARGENTINA, asegurando con ello el derecho inalienable de expresar, recibir y difundir información, ideas y opiniones.

Que con el objeto de propiciar oportunidades de acceso de las nuevas voces a los medios de comunicación, resulta conveniente propiciar el fomento y promoción de contenidos audiovisuales de alta definición, impulsando y gestionando las acciones necesarias que faciliten el acceso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, existentes o potenciales, públicos y privados, a la disponibilidad de los contenidos audiovisuales digitales.

Que resulta necesario facultar al CONSEJO ASESOR a los fines de que coordine, administre y entienda en la implementación y desarrollo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA), así como también del ARBOL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (ACUA), propicie el desarrollo de tecnologías vinculadas con la televisión digital abierta que permitan cumplir con los objetivos establecidos en los Decretos Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 y Nº 364 de fecha 15 de marzo de 2010, entienda en lo atinente al desarrollo e implementación del SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL colaborando y cooperando con RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) en la ejecución del mismo, forme parte de las representaciones del ESTADO NACIONAL que concurran ante los organismos internacionales que correspondan y participe en la elaboración y negociación de acuerdos, tratados y/o convenios internacionales referidos a la televisión digital, en conjunto con otras autoridades estatales con incumbencia temática cuando así correspondiere, impulse mecanismos de coordinación entre los distintos organismos con competencia en la materia, a nivel nacional, provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, disponga e implemente las acciones referidas al fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales en el marco del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), arbitre las acciones necesarias a los fines de implementar planes, programas y/o proyectos que tengan por objetivo el desarrollo del sector privado en el marco de la implementación de la televisión digital abierta y coordine, gestione e implemente conjuntamente con la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las medidas vinculadas al fomento y promoción del desarrollo y/o producción de contenidos audiovisuales digitales con el sector público y privado.

Que el presente Decreto se instituye como una herramienta necesaria con el fin de alcanzar la implementación plena de la voluntad expresada a través de las disposiciones y conceptos establecidos en la Ley Nº 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

Los precitados servicios serán prestados a los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual de Televisión Digital Terrestre, mediante la operación de los mismos a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE con el objeto de facilitar la conversión tecnológica, en el marco de la regulación vigente y conforme con los lineamientos generales consignados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Declárase de interés público el BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA) así como también el ARBOL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (ACUA), ambos en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos objetivos se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Incorpóranse como incisos g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 5º del Decreto Nº 364 de fecha 15 de marzo de 2010, los siguientes:

“g) Coordinar, administrar y entender en la implementación y desarrollo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA), así como también del ARBOL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (ACUA).

h) Propiciar el desarrollo de tecnologías vinculadas con la televisión digital abierta que permitan cumplir con los objetivos establecidos en los Decretos Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009 y Nº 364 de fecha 15 de marzo de 2010.

i) Entender en lo atinente al desarrollo e implementación del SISTEMA EXPERIMENTAL DE TELEVISION ABIERTA DIGITAL colaborando y cooperando con RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) en la ejecución del mismo.

j) Formar parte de las representaciones del ESTADO NACIONAL que concurran ante los organismos internacionales que correspondan y participar en la elaboración y negociación de acuerdos, tratados y/o convenios internacionales referidos a la televisión digital, en conjunto con otras autoridades estatales con incumbencia temática cuando así correspondiere.

k) Impulsar mecanismos de coordinación entre los distintos organismos con competencia en la materia, a nivel nacional, provincial y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

l) Disponer e implementar las acciones referidas al fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales en el marco del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD - T).

m) Arbitrar las acciones necesarias a los fines de implementar planes, programas y/o proyectos que tengan por objetivo el desarrollo del sector privado en el marco de la implementación de la televisión digital abierta.

n) Coordinar, gestionar e implementar conjuntamente con la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES las medidas vinculadas al fomento y promoción del desarrollo y/o producción de contenidos audiovisuales digitales con el sector público y privado."

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA UTILIZACION CONJUNTA DE INFRAESTRUCTURA CON LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT).

1. DEFINICIONES RELATIVAS A LA NORMA ISDB-T

La digitalización de las señales de televisión permite un uso más eficiente del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico. La optimización del uso del espectro permite definir el concepto de rédito digital y habilitar una mayor cantidad de señales de televisión para los usuarios.

La norma ISDB-T adoptada como estándar para la televisión digital terrestre en la República Argentina convierte un canal de frecuencia en banda VHF o UHF en un canal lógico de transmisión digital con capacidad variable en función de los valores de parametrización utilizados, como lo muestra la Tabla 1.

Modulación de la portadora	Código convolucional	Número de TSP transmitidos (Modos 1/ 2/ 3)	Tasa de datos Mbps			
			Intervalo de guarda 1/4	Intervalo de guarda 1/8	Intervalo de guarda 1/16	Intervalo de guarda 1/32
DQPSK/QPSK	1/2	156/312/624	3,651	4,056	4,295	4,425
	2/3	208/416/832	4,868	5,409	5,727	5,900
	3/4	234/468/936	5,476	6,085	6,443	6,638
	5/6	260/520/1040	6,085	6,761	7,159	7,376
	7/8	273/546/1092	6,389	7,099	7,517	7,744
16QAM	1/2	312/624/1248	7,302	8,113	8,590	8,851
	2/3	416/832/1664	9,736	10,818	11,454	11,801
	3/4	468/936/1872	10,953	12,170	12,886	13,276
	5/6	520/1040/2080	12,170	13,522	14,318	14,752
	7/8	546/1092/2184	12,779	14,198	15,034	15,489
64QAM	1/2	468/936/1872	10,953	12,170	12,886	13,276
	2/3	624/1248/2496	14,604	16,227	17,181	17,702
	3/4	702/1404/2808	16,430	18,255	19,329	19,915
	5/6	780/1560/3120	18,255	20,284	21,477	22,128
	7/8	819/1638/3276	19,168	21,298	22,551	23,234

Tabla 1. Capacidad del canal de 6MHz en función de los parámetros de modo y modulación en la norma ISDB-T

La codificación de los contenidos de video y audio en formatos digitales según las normas respectivas UIT H.264 y HE-AAC es la herramienta principal que permite utilizar de forma óptima la capacidad creada por la norma ISDB-T.

En este sentido es preciso definir tasas de codificación por servicio audiovisual (audio HE-AAC y video H.264) para los formatos previstos por la norma ISDB-T. Los valores de referencia de tasas máximas están presentados en la Tabla 2:

Formato de servicio	Tasa de transmisión binaria máxima
480i/480p (60Hz)	4Mbit/s
576i/576p (50Hz)	4.5Mbit/s
720p (50/60Hz)	9Mbit/s
1080i (50/60Hz)	14Mbit/s

Tabla 2. Tasas máximas de transmisión (video y audio) según formato de servicio

2. DEFINICION DE LOS SERVICIOS DE USO DE INFRAESTRUCTURA Y PUESTA AL AIRE

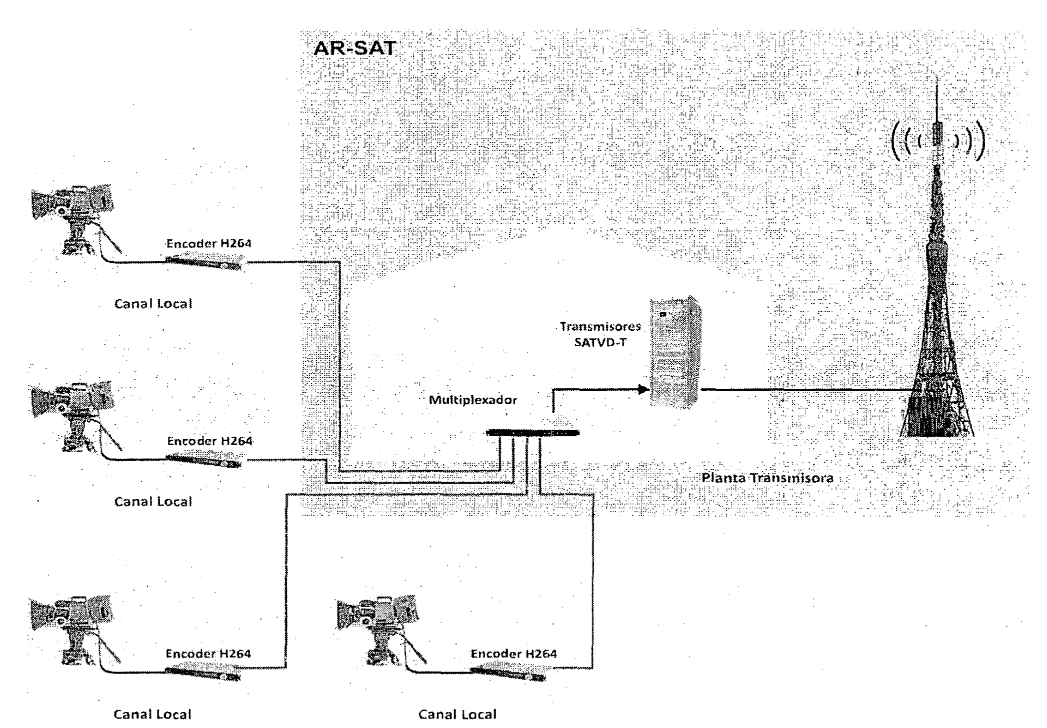


Figura 1. Servicios de uso de infraestructura y puesta al aire

La optimización del espectro requiere que la capacidad disponible definida por los parámetros de la norma ISDB-T esté ocupada lo máximo posible con la mayor cantidad de servicios de comunicación audiovisual, respetando las tasas máximas y una calidad visual y auditiva adecuada de los mismos.

Esta optimización del recurso espectral requiere la puesta en común de la mayor parte de las funciones de procesamiento y transmisión de la cadena de radiodifusión:

• La Multiplexación de señales en la norma ISDB-T: es la operación que les permite a varios servicios de comunicación audiovisual compartir un mismo canal de frecuencia en las bandas VHF o UHF.

• La Modulación: es la operación de transformación de la señal digital en una señal física adaptada al canal de frecuencia en el cual se debe transmitir.

• La Amplificación: es la operación que permite aumentar la intensidad de la señal a transmitir a fines de brindar mayor alcance y nivel de recepción de los servicios.

• La Radiación: es la operación que permite transformar una señal eléctrica (típicamente en salida del amplificador) en una onda electromagnética para su propagación en el aire.

Estas etapas de la cadena representan la infraestructura y las funcionalidades esenciales para la radiodifusión con el fin de poner al aire un conjunto de servicios de comunicación audiovisual.

En adición a estos servicios imprescindibles para la operación de puesta al aire, se comparten, al nivel de la planta transmisora, servicios de ubicación conjunta de equipamientos específicos a cada servicio de comunicación audiovisual, de suministro de energía eléctrica y de seguridad.

3. TIPOS DE MULTIPLEXACION

La multiplexación de servicios de comunicación audiovisual se podrá realizar según los distintos esquemas de implementación que establezca la Autoridad de Aplicación. Dichos esquemas dependerán de los formatos de servicios considerados y de los parámetros de implementación de la transmisora considerada.

A continuación se establecen los tipos de multiplexación:

a) Se realizará la multiplexacion de hasta UN (1) servicio de alta definición 1080i con UN (1) servicio de definición estándar 480i/p o 576i/p. La suma de los flujos de datos necesarios cuyos valores máximos están presentados en la Tabla 2 no podrá superar la capacidad obtenida por la parametrización de la plataforma de transmisión.

b) Se realizará la multiplexación de hasta DOS (2) servicios de alta definición 720p. La suma de los flujos de datos necesarios cuyos valores máximos están presentados en la Tabla 2 no podrá superar la capacidad obtenida por la parametrización de la plataforma de transmisión.

c) Se realizará la multiplexación de hasta CUATRO (4) servicios de definición estándar 480i/p o 576i/p. La suma de los flujos de datos necesarios cuyos valores máximos están presentados en la Tabla 2 no podrá superar la capacidad obtenida por la parametrización de la plataforma de transmisión.

4. CATEGORIAS Y ALCANCES

La operación de transmisión y de puesta al aire a través de un transmisor en particular se debe realizar para servicios que busquen el mismo alcance de cobertura alrededor de la estación de transmisión.

A fines de definir categorías para la radiodifusión de servicios de comunicación audiovisual a través de la Televisión Digital Terrestre que responde a la norma ISDB-T se definen en la Tabla 3 los niveles de campo correspondientes a los límites de área primaria y de localidad principal.

Area	Intensidad de campo
Area Primaria	48 dB□V/m
Area de localidad principal	68 dB□V/m

Tabla 3. Niveles de intensidad de campo según área de cobertura

A fines de asignar servicios de mismas características a un mismo transmisor, se definen las categorías presentadas en la Tabla 4, tomando como referencia la recomendación UIT 1546-4.

Categoría	Radio de Area Primaria	Radio de Area de localidad principal	Potencia Radiada Efectiva Máxima
A	92,4 Km.	50,2 Km.	200 KW
B	70,6 Km.	33,8 Km.	100 KW
C	57,9 Km.	27,2 Km.	50 KW
D	51,1 Km.	23,6 Km.	20 KW
E	42,7 Km.	19 Km.	10 KW
F	34,4 Km.	14,5 Km.	5 KW
G	28,7 Km.	11,9 Km.	2 KW
H	23,2 Km	10 Km.	1 KW
I	17,4 Km.	7 Km.	0,5 KW
J	12,6 Km.	4,3 Km.	0,2 KW
K	11,1 Km.	3,7 Km.	0,1 KW

Tabla 4. Definición de los parámetros de las categorías

El área de cobertura contemplado podrá ser alcanzado de DOS (2) formas distintas:

• Por la transmisión de la señal desde UNA (1) estación de transmisión única, la cual transmitirá una señal de PRE máximo indicado en la Tabla 4.

• Por la transmisión de la señal desde DOS (2) o más estaciones de transmisión, siempre que la combinación de las coberturas de las estaciones contempladas cumpla con los valores de alcance asignados. Las estaciones deberán funcionar en Red de Frecuencia Unica (RFU). Este modo de transmisión permite mejorar sensiblemente la cobertura en cuanto a la homogeneidad de niveles de intensidad de campo, y además permite transmitir con valores de PRE menores en cada estación, disminuyendo así localmente los valores de radiaciones no ionizantes (RNI). En este caso, los valores de PRE deberán ser sensiblemente más bajos que los valores máximos indicados en la Tabla 4.

5. RELACIONES DE PROTECCION

La protección de los canales digitales y/o analógicos se considera asegurada para un servicio libre de interferencias cuando, en el contorno del área primaria de servicio, la relación entre la señal deseada y cada una de las señales interferentes sea, como mínimo, la indicada en la Tabla 5.

Señal interferente	Separación entre canales	Señal deseada	
		TV analógica	TV digital
TV analógica	Co-canal	Según Resolución MOySP 292/81	7
	Adyacente		-26
TV digital	Co-canal	40	21
	Adyacente	-10	-24

Tabla 5. Relaciones de protección, expresadas en dB

ANEXO II

1. OBJETIVOS DEL BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA)

El BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (BACUA) tiene como objetivos:

a) Crear una base de contenidos audiovisuales con el objeto de fomentar el diálogo y la integración cultural y social tanto a nivel local, nacional como de la región iberoamericana, promoviendo la democratización y el acceso a la información en el marco del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T).

b) Promocionar la cultura, defensa y conservación del patrimonio histórico y artístico, buscando la integración cultural, social y económica de la Nación.

c) Reunir y preservar contenidos ya existentes, producidos por los diferentes actores del ámbito audiovisual, la televisión pública, educativa, cultural y comunitaria, así como aquellos generados y/o producidos en el marco de otras políticas de fomento desarrolladas o a desarrollarse por el ESTADO NACIONAL.

d) Propiciar acuerdos con otros bancos y redes de contenidos nacionales e internacionales, que permitan enriquecer el diálogo interregional.

e) Facilitar la distribución y el intercambio de contenidos audiovisuales y propiciar el acceso a la información en forma libre y gratuita.

f) Desarrollar CONTENIDOS DIGITALES ABIERTOS (CDA) a fin de permitir la difusión gratuita de los contenidos audiovisuales que integran el BACUA a través de medios alternativos de comunicación pública.

2. OBJETIVOS DEL ARBOL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (ACUA)

El ARBOL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO (ACUA), tiene como objetivos:

a) Permitir el acceso democrático de todos los habitantes del país a la información y a la comunicación pública.

b) Generar la difusión de contenidos de alcance universal que den cuenta del pluralismo, la inclusión social, la multiplicidad de voces y la participación ciudadana.

c) Fomentar el desarrollo de la producción audiovisual nacional.

d) Propiciar que las producciones audiovisuales de carácter federal, regional e internacional, tengan un espacio que permita su difusión.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 450/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000916/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Carlos Martín OLIVERA (D.N.I. Nº 27.475.941).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, para contratar por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2011, al Sr. Carlos Martín OLIVERA (D.N.I. Nº 27.475.941), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 452/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0353616/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha

12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011216

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RANOCCHIA	ELIZABETH LELIA	DNI 11733561	A3	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	SANZ	MARTA CRISTINA	DNI 13844561	A5	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 453/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0004151/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012256

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREYRA	BEATRIZ ROSA	DNI 13188906	A4	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 446/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0023954/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2011 por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001178 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE GANADERIA

Código de Control: 0000012218

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORIA	JUAN DANIEL	DNI 14556198	B4	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 448/2011

Dase por aprobada la renovación de una contratación en el Programa de Apoyo al Sistema de Protección e Inclusión Social de Argentina - Fase I.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº E-18675-2011, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Contrato de Préstamo Nº 2159/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA, aprobado por Decreto Nº 834 del 2 de julio de 2009 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 834/09, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) 2159/OC-AR, mediante el cual, el BID concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA - FASE I.

Que el indicado Contrato de Préstamo BID 2159/OC-AR contempla un plazo de dieciocho (18) meses para realizar los desembolsos a partir de su vigencia.

Que, por el expediente de referencia, tramita la renovación del contrato de un (1) consultor para el Programa indicado en el Visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Programa.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de Febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación del contrato de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a la función, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo, para desempeñarse en el "PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA - FASE I".

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al Contrato de Préstamo Nº 2159/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO	FINALIZACION	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Meni Battaglia Lucía María	12.975.159	01/01/2011	30/06/2011	$ 7,500.00	$ 45,000.00	Coordinador	III

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 445/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande, Préstamo BID 2005/OC-AR de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0359797/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación y aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en los Anexos I y II adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa resulta imprescindible convalidar y aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo I adjunto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo II adjunto en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que allí se indican.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que allí se indican.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo I adjunto, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo II adjunto, será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el corriente ejercicio en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE - Préstamo BID 2005/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor de la Obra Año 2010 ($)	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
					Desde	Hasta
SANTANGELO	Federico Juan	18.287.015	10.800.-	36.000.-	01/10/2010	31/12/2010

ANEXO II

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE - Préstamo BID 2005/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor de la Obra Año 2011 ($)	Valor Total de la Obra	Vigencia del contrato	
					Desde	Hasta
SANTANGELO	Federico Juan	18.287.015	25.200.-	36.000.-	01/01/2011	31/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 447/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.357.318/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de una persona para desempeñarse en el ámbito de la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando precedente se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, y en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual fuera inferior a la suma mencionada, serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda, conforme al artículo 2º del citado Decreto.

Que la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento a lo requerido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, corresponde exceptuar al agente en cuestión, de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, a fin de posibilitar su contratación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar a la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo forma parte integrante de la presente conforme al detalle que se indica, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, será atendido con cargo al Programa 23, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ANGELINI, Guillermo Miguel	26.118.950	B - 2	01/08/2010	31/12/2010	Dirección de Fortalecimiento Institucional
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 451/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001463/2011, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/2002 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/2002 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/2002.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I, equiparándola al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/2008, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/2004, Nº 1151/2006 y Nº 52/2009.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Magalí Karen Amanda KAIS (D.N.I. Nº 34.982.462) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
KAIS	MAGALI KAREN AMANDA	DNI	34.982.462	C	0	1º de febrero de 2011

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 321/2011

Habilítase a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración y del Mercado Común del Sur.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0146575/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.670 se aprobó el TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL.

Que el citado Acuerdo establece que para obtener las preferencias arancelarias los productos comprendidos en los Anexos I y II del Capítulo III del mismo deberán cumplir con las Reglas de Origen, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de ese Acuerdo.

Que las citadas Reglas de Origen se encuentran previstas en el Capítulo IV del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL, disponiéndose que, entre otros instrumentos y situaciones, el certificado de origen acreditará que los bienes cumplen los requisitos de origen.

Que el citado Capítulo IV del Tratado también prevé que la emisión de certificados de origen esté bajo la responsabilidad de las autoridades gubernamentales de cada Parte Signataria, las cuales podrán delegar la firma y emisión de certificados de origen a una oficina gubernamental o a una institución comercial representativa para emitir Certificados de Origen, de conformidad con las disposiciones del Artículo 16 del mismo Capítulo.

Que mediante resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA han sido habilitadas distintas entidades para emitir certificados de origen preferencial en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que se estima procedente que las entidades autorizadas a emitir certificados de origen en el ámbito de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) queden también habilitadas para emitir certificados de origen en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL.

Que corresponde que las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente habilitación se ajusten a la circunscripción geográfica y al universo arancelario determinados para cada una de ellas en la resolución correspondiente a su habilitación en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que asimismo, para su accionar, las entidades certificantes deberán ajustar su accionar a las disposiciones en materia de origen del Capítulo IV y normas concordantes del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 de fecha 19 de febrero de 1965.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase a extender certificados de origen para los productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL a las entidades autorizadas a emitir certificados de origen para las mercaderías exportadas bajo condiciones preferenciales en el ámbito de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 2º — Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente habilitación deberán ajustarse a la circunscripción geográfica y al universo arancelario determinados para cada una de ellas en la resolución correspondiente a su habilitación para extender certificados de origen en el ámbito de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 3º — Las entidades habilitadas a emitir certificados de origen en el marco del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL MERCOSUR Y EL ESTADO DE ISRAEL deberán cumplir con las exigencias y condiciones dispuestas en el Capítulo IV y normas concordantes del mismo y en las disposiciones e instrucciones complementarias impartidas por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y sus dependencias técnicas con competencia en esta materia.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 320/2011

Apruébanse las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos mínimos para formulación de plaguicidas y producción de surfactante.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0275336/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco de la referida ley, el Artículo 1º, inciso b), del Decreto Nº 1737 de fecha 18 de agosto de 1993, modificado por el Decreto Nº 522 de fecha 22 de septiembre de 1995, dispone que, a fin de acreditar origen bajo dicho Régimen, un producto será considerado originario del Area Aduanera Especial cuando se adecue a los procesos productivos aprobados por la actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la UNION INDUSTRIAL FUEGUINA presentó un proyecto de proceso productivo para la formulación de plaguicidas, originado en una propuesta de la Empresa TECNOMYL S.A., a través del expediente citado en el Visto, de manera que los productos de este tipo que se fabriquen en el Area Aduanera Especial puedan acreditar origen mediante el cumplimiento de un proceso productivo aprobado.

Que dicha presentación fue realizada por ante la Dirección General de Industria y Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la propuesta referida precedentemente fue analizada inicialmente por la Dirección General de Industria y Comercio de dicha provincia a foja 2 del expediente cabeza. Asimismo, no hubieron objeciones por parte de la Comisión para el Area Aduanera Especial conforme se desprende del Acta Nº 440 de fecha 21 de abril de 2006 obrante a fojas 56/60 del expediente cabeza.

Que posteriormente, la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION analizó la propuesta presentada por la UNION INDUSTRIAL FUEGUINA, concluyendo que, en atención a las particularidades del producto que se pretende producir, juntamente con los procesos productivos propuestos, debían presentarse indefectiblemente los tratamientos de residuos de dichos procesos junto con el detalle explícito de todos los sistemas de seguridad que se deberán implementar y un estudio detallado del impacto ambiental que se producen o pueden producir en la zona de radicación.

Que la Empresa TECNOMYL S.A., mediante el Expediente Nº S01:0456892/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 31 del expediente cabeza, en respuesta al requerimiento referido, adjunta información respecto a la disposición de residuos y tratamiento de efluentes correspondientes al proceso productivo de formulación de plaguicidas.

Que finalmente la Dirección Nacional de Industria realizó el informe técnico obrante a fojas 53/54 del expediente citado en el Visto, propiciando la aprobación de los procesos productivos solicitados juntamente con los procesos de tratamientos de efluentes.

Que con posterioridad la firma ATANOR S.C.A., empresa radicada en el Territorio Continental Nacional, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS, representativa del sector, efectuaron presentaciones por medio de los Expedientes Nº S01:0426101/2007, Nº S01:0429444/2007 y Nº S01:0438998/2007 todos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregados en firme a fojas 149, 150, y 151 respectivamente, del expediente citado en el Visto, solicitando la caducidad del beneficio promocional otorgado a la Empresa TECNOMYL S.A., en razón de los años transcurridos sin que el proyecto industrial de dicha empresa se implementase, y asimismo formularon objeciones al proceso productivo propuesto en el expediente cabeza, argumentando un escaso valor agregado y la inexistencia de transformación sustancial que, a su criterio, el mismo pretende introducir.

Que en línea con lo expresado por el Dictamen Nº 42.821 de fecha 29 de diciembre de 2010 de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, obrante a fojas 272/274 del expediente citado en el Visto, seguidamente se procede al tratamiento de las referidas impugnaciones planteadas al proceso productivo propuesto.

Que, en primer lugar, cabe consignar que la resolución aprobatoria de un proceso productivo reviste la condición de una norma de carácter general, que por su propia naturaleza no resulta asociada específicamente a ninguna empresa en particular, siendo de aplicación obligatoria a todas aquellas empresas que produzcan plaguicidas y pretendan acreditar origen del Area Aduanera Especial en sus ventas al Territorio Continental Nacional mediante el cumplimiento de un proceso productivo aprobado.

Que, en segundo lugar, según lo dispone el Artículo 24 de la Ley Nº 19.640, a los efectos de determinar cuándo el proceso productivo revestirá el carácter de trabajo o transformación sustancial, la Autoridad de Aplicación podrá optar por alguno de los criterios allí consignados, o una combinación de los mismos, con respecto al proceso final que deberá haber sufrido la mercadería en el Area Aduanera Especial para ser considerada originaria de ella.

Que, en tercer lugar, existen en el expediente análisis técnicos que avalan el rechazo de las impugnaciones articuladas al proceso productivo propuesto.

Que en el sentido expuesto en el considerando precedente, con motivo de las referidas oposiciones al proceso productivo y de acuerdo a la especificidad del tema en cuestión, la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION solicitó a fojas 183/184, 194/195 y 214/215 del expediente citado en el Visto, la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectos de que emita opinión respecto a la propuesta de proceso productivo para la formulación de plaguicidas en relación con la Ley Nº 19.640.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL en los informes de fojas 196/202 y 216/222 del expediente citado en el Visto ha expresado que en virtud del criterio de cambio de clasificación del Nomenclador Común del MERCOSUR las operaciones involucradas constituirían una transformación sustancial en los términos del Artículo 24, inciso c) de la Ley Nº 19.640.

Que asimismo la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, informa a foja 262 del expediente cabeza que respecto del proceso productivo de formulación de plaguicidas la Empresa TECNOMYL S.A. ha demostrado que el valor

agregado sobre la materia prima varía entre el TREINTA POR CIENTO (30%) y el SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%) según el caso.

Que por último la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, produce el informe técnico obrante a fojas 279/282 del expediente cabeza, y, en base a la totalidad de la información técnica producida en estas actuaciones, determina que se puede concluir que el proceso productivo presentado por la UNION INDUSTRIAL FUEGUINA para la formulación de plaguicidas cumple con el requisito de trabajo o transformación sustancial estipulado por el Artículo 24 de la Ley Nº 19.640, en los términos de los incisos b) y c) de dicho artículo.

Que el inciso b) del antes mencionado Artículo 24 de la Ley Nº 19.640 se refiere al criterio de otorgarle a la mercadería un valor agregado mínimo, mientras que el inciso c) del mismo se refiere al criterio del salto de partida arancelaria.

Que la Unidad de Evaluación en el informe técnico referido precedentemente prosigue señalando que, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección Nacional de Industria respecto al tratamiento de residuos originados en la formulación de plaguicidas, se estima pertinente establecer el proceso de tratamiento de los efluentes originados en dicho proceso.

Que de igual manera, y de acuerdo a los análisis realizados, se considera pertinente incluir como Anexo al proceso productivo las etapas de purificación en el proceso de formulados "Líquidos Solubles", otra alternativa de envasado y la fabricación de surfactante para consumo propio.

Que finalmente el informe técnico mencionado en el considerando anterior concluye que, por tal motivo, en virtud de lo estipulado por el Decreto Nº 522/95, se propicia la aprobación del proceso productivo para la formulación de plaguicidas, los tratamientos de efluentes originados en dicho proceso, la disposición de residuos y la producción de surfactante.

Que las previsiones en materia de TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y DISPOSICION DE RESIDUOS contenidas en los Anexos VII y VIII de la presente resolución se aprueban sin perjuicio de las medidas o regulaciones que en materia de protección del medio ambiente adopte la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Dirección General de Industria y Comercio del MINISTERIO DE ECONOMIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha emitido opinión favorable respecto al proceso productivo sugerido.

Que la Comisión para el Area Aduanera Especial no ha encontrado objeciones al proceso productivo sugerido.

Que asimismo el proceso en cuestión se enmarca en lo previsto en el Artículo 15, inciso b) del Decreto Nº 1139 de fecha 1 de septiembre de 1988, modificado por el Decreto Nº 1345 de fecha 29 de septiembre de 1988, en el que se indica el plazo de adecuación mínimo a otorgar a las industrias instaladas para cumplir con los procesos de fabricación que se establezcan por productos.

Que, en consecuencia, resulta oportuno aprobar el correspondiente proceso productivo, el tratamiento de los efluentes originados en dicho proceso, y las etapas de purificación en el proceso de formulados "Líquidos Solubles", otra alternativa de envasado y la fabricación de surfactante para consumo propio.

Que la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención de estilo opinando en forma favorable a la proyectada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 1737/93, modificado por el Decreto Nº 522/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházanse las impugnaciones formuladas por la Empresa ATANOR S.C.A. y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS al proceso productivo al que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos mínimos de formulación de plaguicidas y producción de surfactante, cuyas descripciones constituyen el Anexo I que con DIEZ (10) hojas y los Anexos II, III, IV, V y VI, que con UNA (1) hoja cada uno, forman parte integrante de la presente resolución. Los mencionados procesos revestirán el carácter de transformación o trabajo sustancial en orden a lo establecido en el Artículo 21, incisos b) y en el Artículo 24, incisos b) y c) de la Ley Nº 19.640.

Art. 3º — Las empresas que pretendan acreditar origen en los términos del proceso productivo aprobado en el artículo precedente, deberán cumplir con el proceso de TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y DISPOSICION DE RESIDUOS establecido en los Anexos VII y VIII, que con CUATRO (4) hojas y UNA (1) hoja respectivamente forman parte integrante de la presente medida, o aquel que, en su caso, apruebe la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — Notifíquese a los interesados.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 320

PROCESO PRODUCTIVO MINIMO PARA FORMULACION DE PLAGUICIDAS Y PRODUCCION DE SURFACTANTE

1. LIQUIDOS SOLUBLES

1.1. Recepción de materias primas

1.1.1. Recepción y descarga de pallets mediante autoelevadores.

1.1.2. Control y toma de muestras.

1.1.3. Análisis físico-químico de muestras.

1.1.4. Transporte a depósito de materias primas.

1.1.5. Traslado de materias primas a sector de producción.

1.2. Reacción química

1.2.1. Carga de disolventes y agentes neutralizantes en reactor.

1.2.2. Homogenización de la solución mediante agitador.

1.2.3. Dosificación de droga técnica.

1.2.4. Neutralización y solubilización.

1.2.5. Control de temperatura y de tiempo de reacción química.

1.2.6. Enfriamiento de la solución.

1.2.7. Control y ajuste del pH.

1.3. Purificación

1.3.1. En caso de ser necesario se realizará un proceso de purificación, haciendo pasar el producto obtenido después de la neutralización del ingrediente activo a través de un equipo de adsorción de carbón o turba, obteniéndose un producto apto para el proceso de formulación. Una vez agotado el material adsorvente se procederá a su incineración, cumpliendo con lo establecido por la legislación vigente.

1.4. Formulación final

1.4.1. Agitación constante.

1.4.2. Agregado de surfactantes, antiespumante, colorantes y disolvente.

1.5. Control producto final

1.5.1. Determinación de densidad mediante instrumental calibrado.

1.5.2. Control de pH mediante instrumental calibrado.

1.5.3. Determinación de la concentración del ingrediente activo en el producto final.

1.6. Envasado, sellado y rotulado

1.6.1. Envasado con dosificación por gravedad.

1.6.2. Control de tara y peso.

1.6.3. Sellado de envase.

1.6.4. Rotulado y disposición en cajas.

1.6.5. Almacenamiento en pallets.

1.6.6. Cubrimiento de los pallets cargados con film protector.

1.6.7. Traslado a depósito de productos terminados.

1.6.8. Se podrá envasar el producto en contenedores.

2. SUSPENSIONES CONCENTRADAS

2.1. Recepción de materias primas

2.1.1. Recepción y descarga de pallets mediante autoelevadores.

2.1.2. Control y toma de muestras.

2.1.3. Análisis físico-químico de muestras.

2.1.4. Transporte a depósito de materias primas.

2.1.5. Traslado de materias primas a sector de producción.

2.2. Preparación del espesante

2.2.1. Carga de disolvente en reactor.

2.2.2. Agitación constante.

2.2.3. Dosificado del espesante.

2.2.4. Aumento de velocidad de agitación a mayor viscosidad.

2.2.5. Agregado de agentes conservantes.

2.2.6. Reposo de la solución.

2.3. Premolienda en seco

2.3.1. Carga de droga técnica en tolva.

2.3.2. Transporte de droga a molino, mediante sistema mecánico o neumático.

2.3.3. Separación del polvo de molienda y de droga técnica ya micronizada.

2.3.4. Transporte de droga micronizada al dispersor, mediante sistema neumático o mecánico.

2.4. Dispersión de la materia prima

2.4.1. Cargar disolvente, humectante, antiespumante, anticongelante, dispersante en el tanque dispersor.

2.4.2. Agitación constante con variación de velocidad según corresponda.

2.4.3. Dosificación de la droga micronizada.

2.4.4. Agitación hasta obtención de mezcla homogénea.

2.4.5. Bombeo de mezcla a tanque (1) de acero inoxidable con agitación permanente evitando la precipitación de sólidos insolubles.

2.5. Molienda en húmedo

2.5.1. Circulación de la mezcla húmeda a través de molino de perlas.

2.5.2. Regulación de velocidad del molino de perlas.

2.5.3. Regulación del tamaño de partículas.

2.5.4. Trasvasado de la mezcla a tanque (2) con agitador velocidad moderada.

2.5.5. Obtención tamaño partícula deseado en la mezcla.

2.5.6. Trasvasado de mezcla a tanque (3).

2.5.7. De ser necesario nueva molienda, bombear la mezcla a tanque (1) repitiendo operación.

2.6. Formulación final

2.6.1. Reposo y desaireado de la mezcla en tanque (3).

2.6.2. Agitación constante de mezcla y agregado de antiespumante, espesante y disolvente.

2.7. Control de calidad del producto final

2.7.1. Muestreo del producto final.

2.7.2. Determinación de densidad mediante instrumental calibrado.

2.7.3. Determinación de viscosidad mediante instrumental calibrado.

2.7.4. Análisis de concentración del ingrediente activo en el producto final.

2.8. Envasado, sellado y rotulado

2.8.1. Envasado con dosificación por gravedad.

2.8.2. Control de tara y peso.

2.8.3. Sellado de envase.

2.8.4. Rotulado y disposición en cajas.

2.8.5. Almacenamiento en pallets.

2.8.6. Cubrimiento del pallet cargados con film protector.

2.8.7. Traslado a depósito de productos terminados.

2.8.8. Se podrá envasar el producto en contenedores.

3. CONCENTRADOS EMULSIONABLES

3.1. Recepción de materias primas

3.1.1. Recepción y descarga de pallets mediante autoelevadores.

3.1.2. Control y toma de muestras.

3.1.3. Análisis físico-químico de muestra.

3.1.4. Transporte a depósito de materias primas.

3.1.5. Traslado de materias primas a sector de producción.

3.2. Formulación inicial

3.2.1. Carga de solventes en reactor.

3.2.2. Agitación y dosificación de droga técnica.

3.2.3. Solubilización de droga técnica en el solvente.

3.2.4. Control de temperatura y tiempo de disolución.

3.2.5. Reposo hasta obtener solución traslúcida.

3.3. Formulación final

3.3.1. Agitación constante de la mezcla en el reactor de acero inoxidable.

3.3.2. Agregado de surfactante, emulsionante y solventes.

3.4. Control de calidad producto final

3.4.1. Muestreo del producto final.

3.4.2. Determinación de densidad mediante instrumental calibrado.

3.4.3. Determinación de viscosidad mediante instrumental calibrado.

3.4.4. Análisis de la concentración del ingrediente activo en el producto final.

3.4.5. Ensayo de estabilidad de la emulsión.

3.5. Envasado, sellado y rotulado

3.5.1. Envasado con dosificación por gravedad.

3.5.2. Control de tara y peso

3.5.3. Sellado de envase.

3.5.4. Rotulado y disposición en cajas.

3.5.5. Almacenamiento en pallets.

3.5.6. Cubrimiento del pallet cargado con film protector.

3.5.7. Traslado a depósito de productos terminados.

3.5.8. Se podrá envasar el producto en contenedores.

4. SOLIDOS GRANULADOS

4.1. Recepción de materias primas

4.1.1. Recepción y descarga de pallets mediante autoelevadores.

4.1.2. Control y toma de muestras.

4.1.3. Análisis físico-químico de muestras.

4.1.4. Transporte a depósito de materias primas.

4.1.5. Traslado de materias primas a sector de producción.

4.2. Carga de materia prima y premolienda.

4.2.1. Alimentación de materia prima a homogenizador cónico con tornillos giratorios opuestos y paralelos.

4.2.2. Mezcla de la carga en el homogenizador cónico.

4.2.3. La mezcla se pasa por el separador magnético.

4.2.4. Se direcciona la carga del homogenizador cónico a la cámara de molienda.

4.2.5. En cámara de molienda se fracturan las partículas mediante el paso de la mezcla entre un disco fijo y otro rotatorio, provistos con barras de acero inoxidable.

4.2.6. Clasificación por tamaño de partículas.

4.2.7. Separación de polvos y partículas en ciclón.

4.2.8. Transporte de polvo a equipo de micronización y separación.

4.2.9. Clasificación dinámica de partículas mediante variador de velocidad.

4.3. Humectación y Amasado

4.3.1. Transporte de la mezcla del homogenizador cónico al alimentador continuo.

4.3.2. Alimentación de la mezcla-polvo continuo al equipo generador de pasta.

4.3.3. Alimentación controlada de agua y surfactantes mediante aspersores.

4.3.4. Generación de pasta húmeda. Mezcla mediante paletas rotativas.

4.3.5. Obtención de la pasta húmeda homogenizada.

4.4. Extrusión

4.4.1. Ingreso de la pasta húmeda al equipo de extrusión.

4.4.2. Pasaje a presión de la pasta húmeda a través de placas perforadas.

4.4.3. Obtención de gránulos con alto contenido de humedad.

4.5. Secado

4.5.1. Pasaje a túnel de secado con aire caliente sobre malla metálica vibratoria.

4.5.2. Controles de velocidad de avance del gránulo, caudal de aire caliente y temperatura.

4.5.3. Descarga de gránulos secos a tolva en zona de envasado.

4.6. Control de calidad del producto final

4.6.1. Muestreo del producto final.

4.6.2. Determinación de humedad mediante instrumental calibrado.

4.6.3. Ensayos de suspensibilidad.

4.6.4. Análisis de pH mediante instrumental calibrado.

4.6.5. Determinación de concentración del ingrediente activo en el producto final.

4.7. Envasado, sellado y rotulado

4.7.1. Envasado con dosificación por tornillo sin fin.

4.7.2. Control de tara y peso.

4.7.3. Envase y sellado en bolsa.

4.7.4. Rotulado y disposición de las bolsas en cajas.

4.7.5. Almacenamiento en pallets.

4.7.6. Cubrimiento del pallet cargado con film protector.

4.7.7. Traslado a depósito de productos terminados.

4.7.8. Se podrá envasar el producto en contenedores.

5. PRODUCCION DE SURFACTANTE

5.1. Recepción de materias primas

5.1.1. Se recepcionan las materias primas (aceite vegetal, amina, solución de agua oxigenada, catalizador, antiespumante) en el depósito. Las mismas se descargan del camión mediante autoelevadores. Se extraen muestras y se verifica la calidad de las materias primas mediante análisis específicos. Se transportan las materias primas mediante autoelevadores a la zona de proceso.

5.2. Reacción de condensación

5.2.1. En un reactor de acero provisto de agitación, control de temperatura, calefacción y dosaje de líquidos, se carga el aceite. Se suministra calor hasta alcanzar la temperatura deseada y se comienza a agregar lentamente la amina. La mezcla de reacción se mantiene con agitación a dicha temperatura hasta que reaccione todo el aceite. Se obtiene una amida-amina.

5.3. Reacción de oxidación

5.3.1. En un reactor de acero provisto de agitación, control de temperatura, calefacción, condensador y dosaje de líquidos se carga la amida-amina, el agua, el catalizador y el antiespumante. Se suministra calor hasta alcanzar la temperatura deseada y se agrega muy lentamente una solución de agua oxigenada. Finalizado el agregado se mantiene a dicha temperatura y con agitación hasta obtener el valor de amida-amina libre adecuado. Se ajusta la concentración al valor deseado. Se obtiene como producto final un óxido de amida-amina (surfactante).

5.4. Control de calidad del producto terminado

5.4.1. Determinación de la densidad.

5.4.2. Determinación del pH.

5.4.3. Determinación de la concentración del óxido de amido-amina.

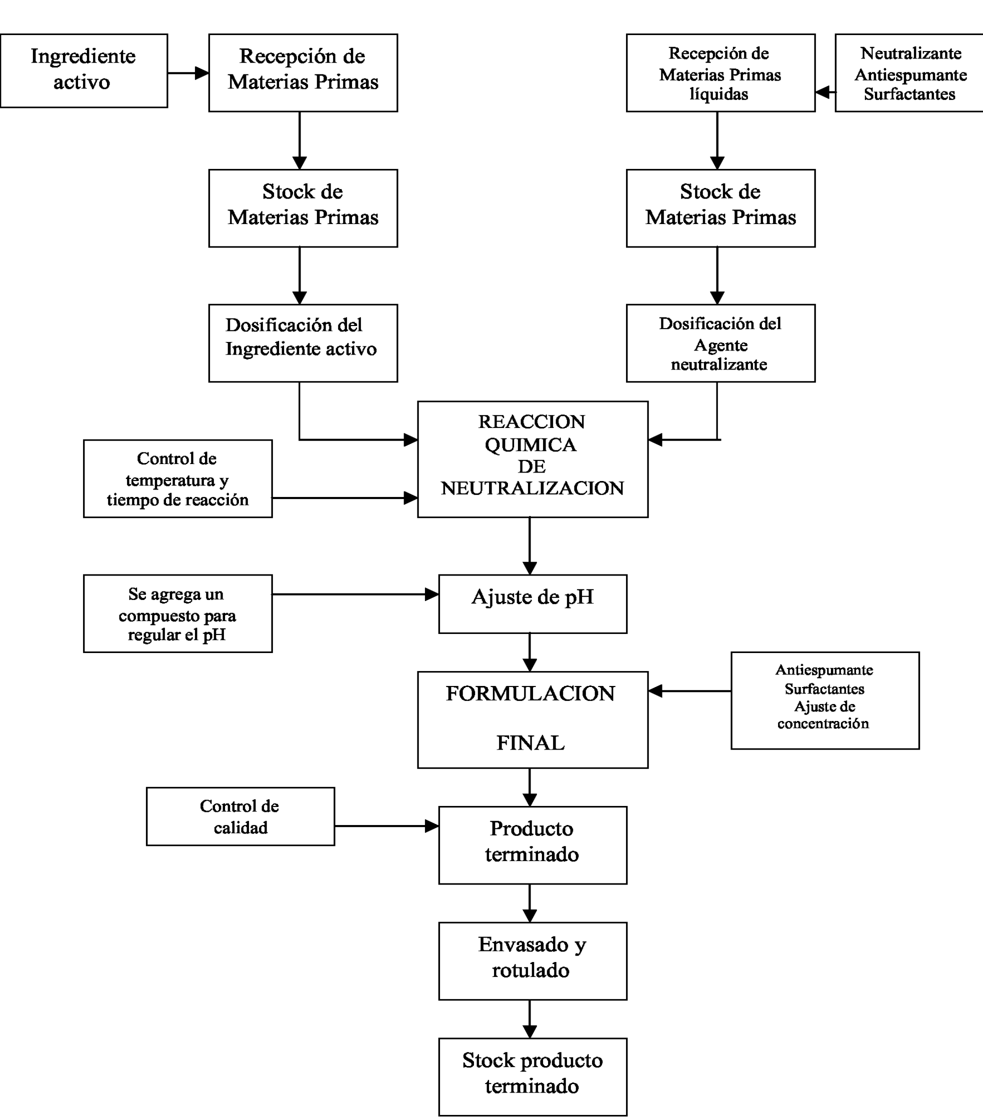
5.5. Tratamiento de efluentes

5.5.1. En caso de generación de efluentes a partir de aguas de derrame y/o lavado, éstos serán tratados de acuerdo a lo estipulado por la presente norma.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 320

PROCESO PRODUCTIVO MINIMO PARA FORMULACION DE PLAGUICIDAS

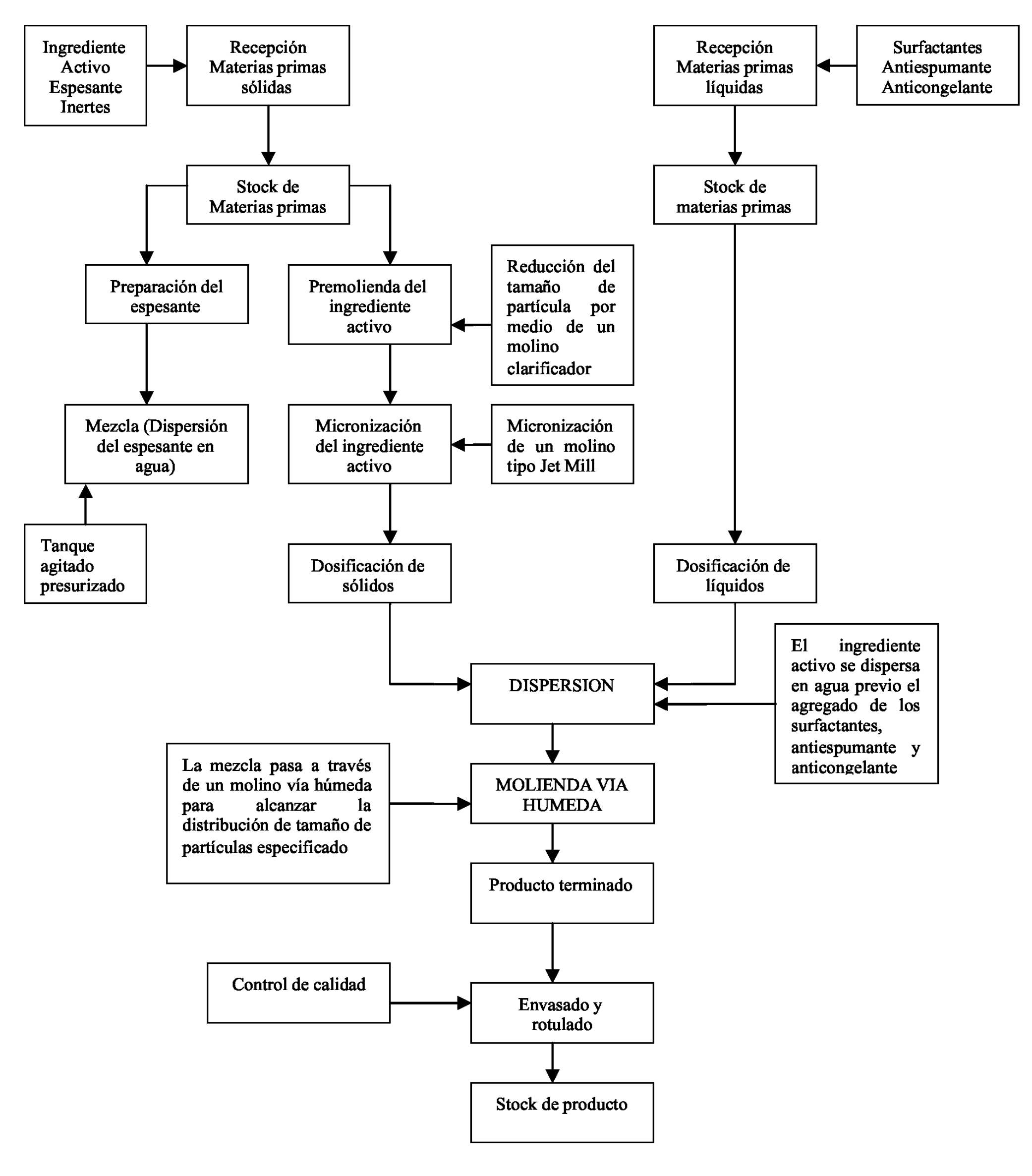
LIQUIDOS SOLUBLES



ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 320

PROCESO PRODUCTIVO MINIMO PARA FORMULACION DE PLAGUICIDAS

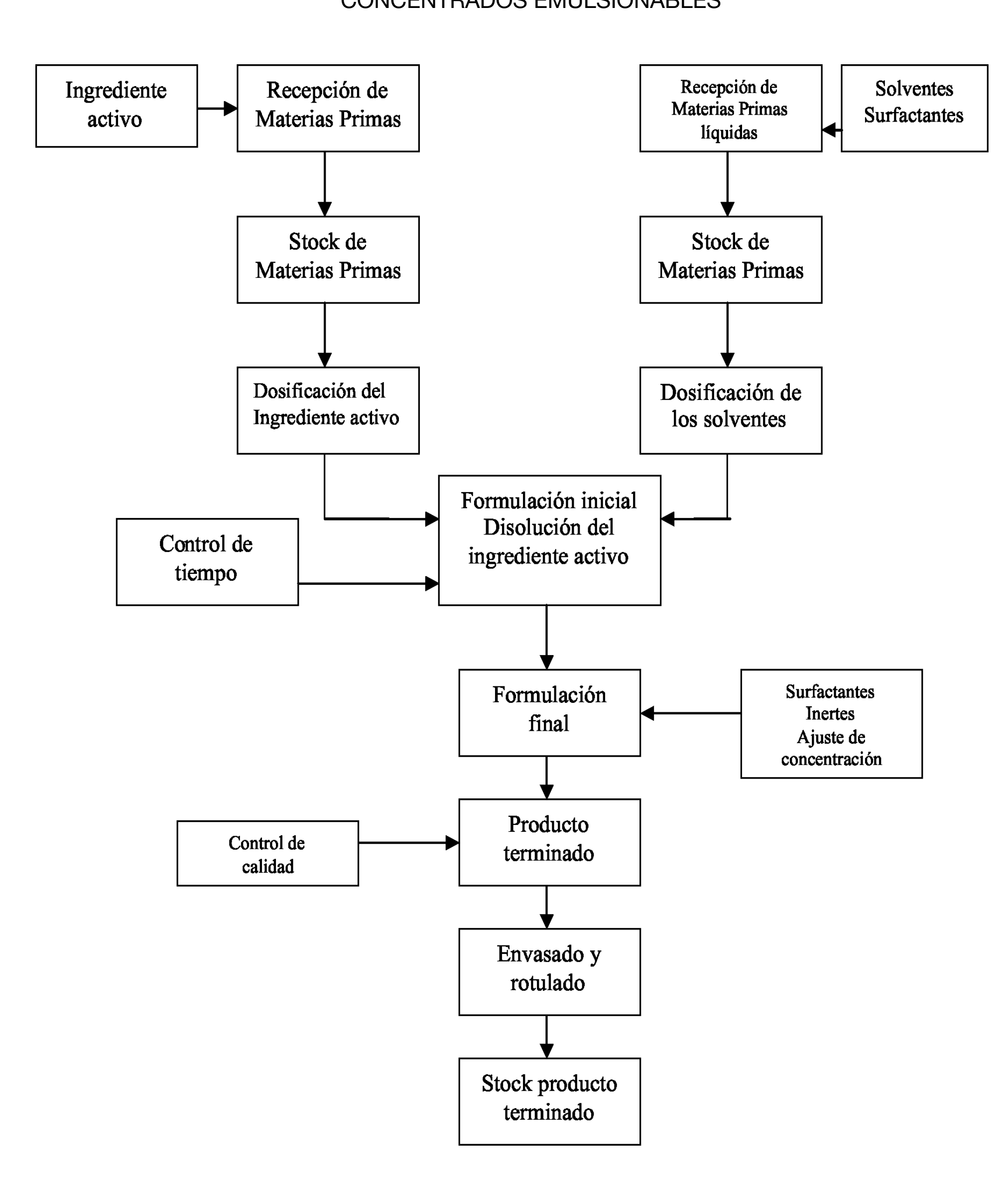
SUSPENSIONES CONCENTRADAS



ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 320

PROCESO PRODUCTIVO MINIMO PARA FORMULACION DE PLAGUICIDAS

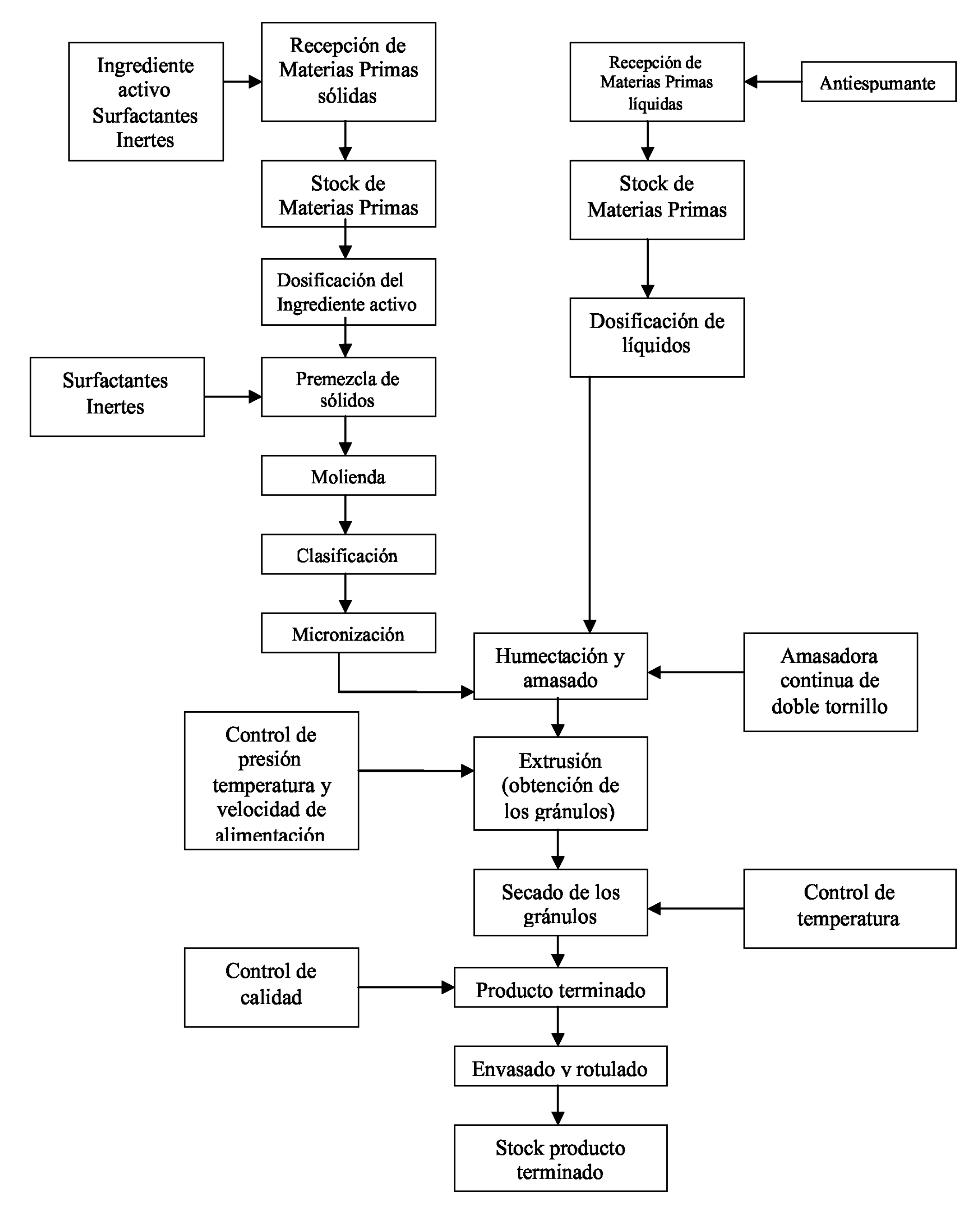
CONCENTRADOS EMULSIONABLES



ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 320

PROCESO PRODUCTIVO MINIMO PARA FORMULACION DE PLAGUICIDAS

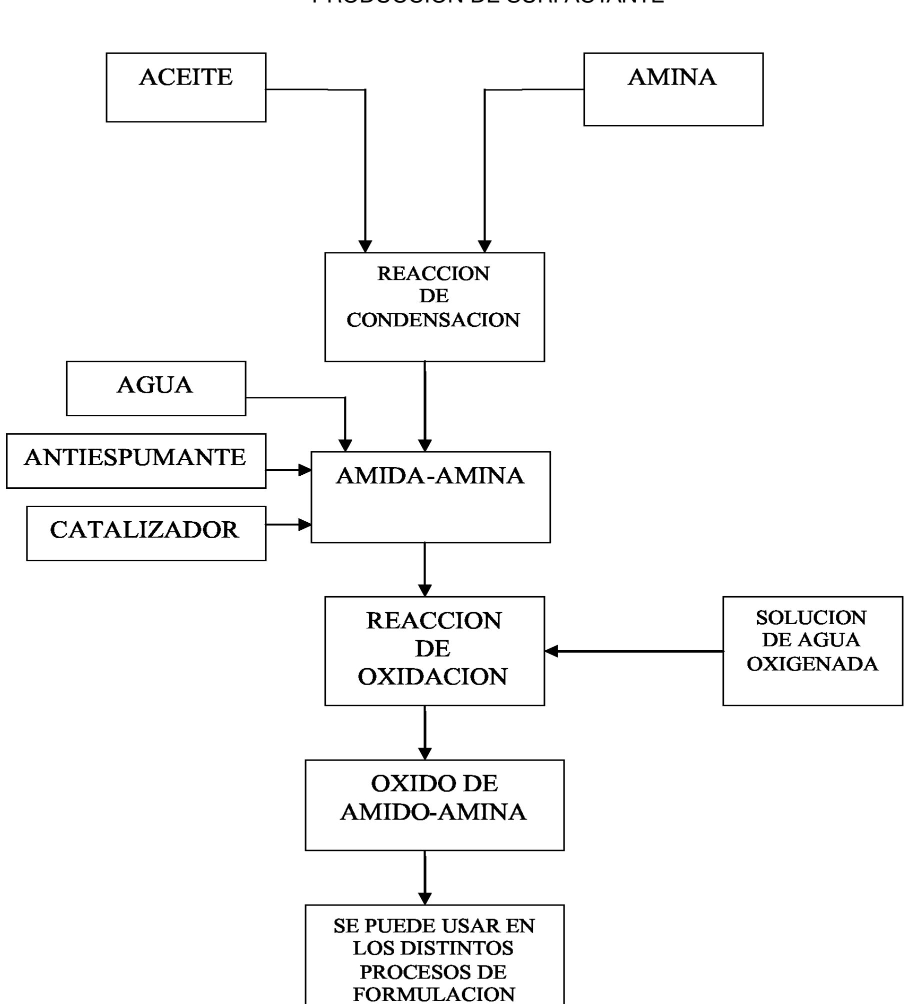
SOLIDOS GRANULADOS



ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 320

PROCESO PRODUCTIVO MINIMO PARA FORMULACION DE PLAGUICIDAS

PRODUCCION DE SURFACTANTE



ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 320

PROCESO DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y DISPOSICION DE RESIDUOS

1.1. Efluentes líquidos industriales

1.1.1. Acumulación y compensación de los distintos efluentes: Los efluentes líquidos generados se acumulan en una pileta de almacenamiento. Durante este proceso se homogenizarán los caudales para obtener concentraciones estables de residuos a tratar.

1.1.2. Floculación: Las partículas en suspensión aumentan su superficie de contacto debido a la adición de productos químicos (fluoculantes). Este proceso favorece la sedimentación y precipitación de las sustancias insolubles en suspensión. La floculación se ve favorecida por una agitación moderada. Los lodos generados van a disposición final.

1.1.3. Flotación: Los líquidos y sólidos con una densidad menor que el agua flotan y por consecuencia se pueden recoger superficialmente. Este proceso se realiza introduciendo burbujas de aire en el agua que se adhieren a las partículas sólidas en suspensión, provocando que asciendan para facilitar el proceso de recolección. Los lodos generados van a disposición final.

1.1.4. Adsorción: Los iones o las moléculas son retenidos sobre la superficie de carbón activado.

1.1.5. Oxidación: Con la intención de mineralizar las sustancias orgánicas presentes en el líquido se realiza un proceso de oxidación mediante hipoclorito de sodio. Para evitar el escape de vapores durante este proceso se utiliza un sistema lavador de gases.

1.1.6. Filtración: El lodo formado es deshidratado mediante un filtro del tipo prensa y almacenado e identificado según normativa para ser tratado por operador autorizado.

1.1.7. Disposición final: Se dispone el agua para su reutilización o disposición según la norma provincial vigente.

1.2. Efluentes gaseosos industriales

En las líneas de producción de líquidos serán instalados lavadores de gases para controlar la composición de la descarga atmosférica y el olor generado.

1.3. Efluentes sólidos industriales

En las líneas de producción de polvo serán instalados sistemas extractores de polvo con filtros mangas de limpieza automática.

1.4. Efluentes sanitarios

Los efluentes provenientes del comedor y los sanitarios serán conducidos a una planta de tratamiento de líquidos cloacales y dispuestos para riego de la parquización prevista.

1.5. Disposición de residuos

1.5.1. Bolsas: previo a la disposición serán acopiadas en bolsas del tipo consorcio, adecuadamente rotuladas, para evitar su dispersión. Luego se almacenarán en el sector destinado a la materia prima en una zona identificada para el retiro por operador autorizado para su disposición final.

1.5.2. Tambores metálicos: los tambores que se generan como residuo serán lavados en planta, acopiados en el sector destinado a materia prima en una zona identificada, para el retiro por operador autorizado para su disposición final.

1.5.3. Tambores plásticos: los tambores que se generan como residuo serán lavados en planta por el sistema de triple lavado. Luego de este proceso deberán retirarse los rótulos que identificaron la materia prima, posteriormente serán almacenados para su reutilización como envase de producto formulado, cumpliendo con las normas instituidas. El lugar de acopio será en forma similar a los otros envases en el sector de materia prima en un sitio identificado. Alternativamente estos tambores podrán seguir el mismo tratamiento que los tambores metálicos.

1.5.4. Otros residuos generados

1.5.4.1. Aceites residuales: serán acopiados en tambores metálicos adecuadamente sellados para poder ser transportados por el operador autorizado.

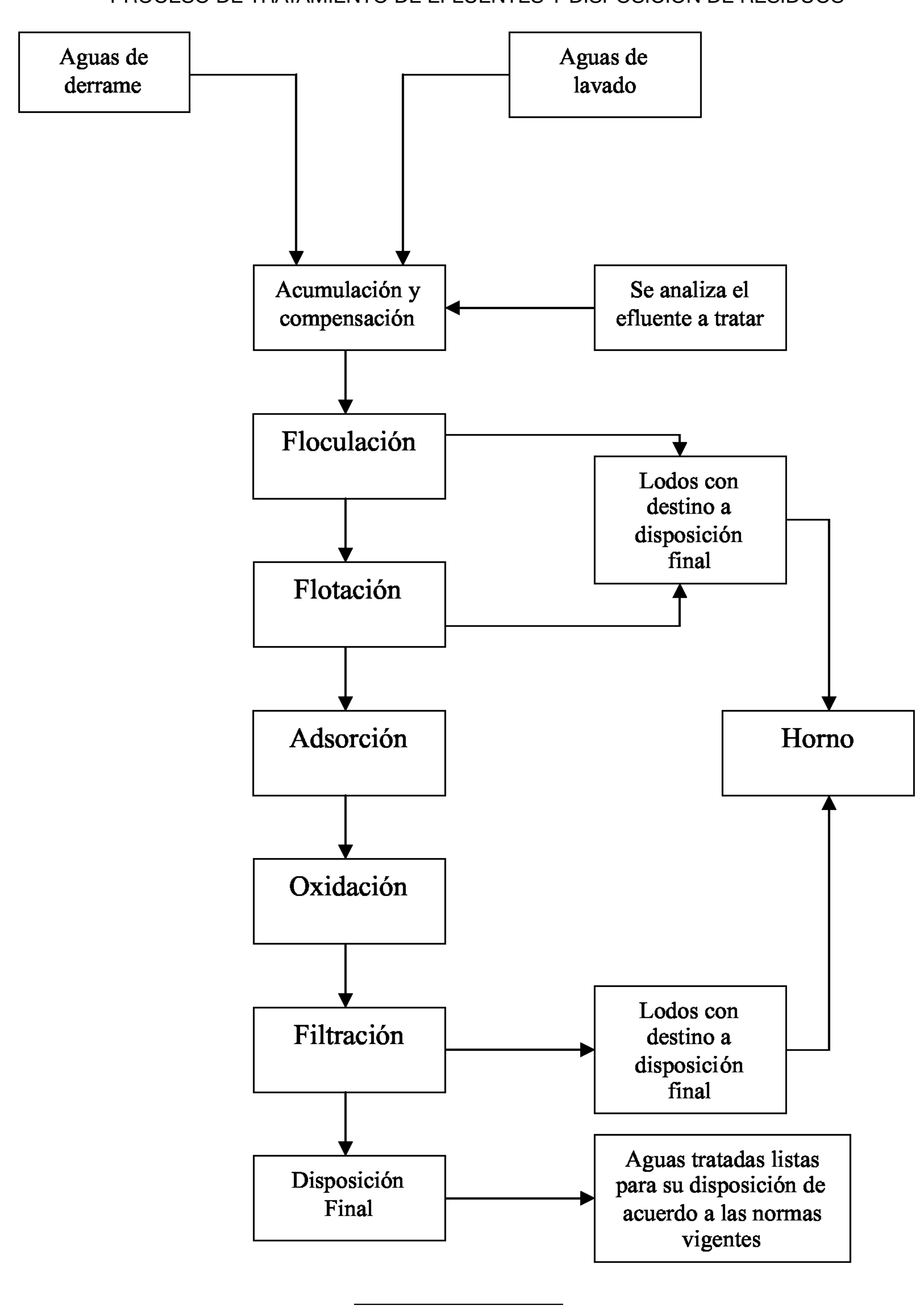
1.5.4.2. Filtros: los elementos filtrantes, previamente embolsados en bolsas de residuos, serán acopiados en tambores, rotulados y almacenados en el sector correspondiente para el retiro por el operador autorizado para su disposición final.

1.5.4.3. Indumentaria descartable: será acondicionada en bolsas plásticas, rotuladas y dispuestas en el sector correspondiente a almacenamiento de materias primas, para el retiro por operador autorizado para su disposición final.

1.5.4.4. Residuos domiciliarios: los restos de embalajes serán adecuadamente dispuestos en forma de fardos para ser retirados por el operador autorizado. Los restos de comidas y residuos en general del sector comedor, serán embolsados y acopiados para su retiro diario por operador contratado.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 320

PROCESO DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y DISPOSICION DE RESIDUOS



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 256/2011

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de julio de 2011.

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81308185-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de julio de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VENTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de julio de 2011, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de julio de 2011.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.392,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del 13 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a parir del día 19 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de julio de 2011.

III Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 1.392,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de julio de 2011.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de julio de 2011.

Art. 2º — Determínase el día 9 de agosto de 2011, come plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1410/2011

Amplíase el plazo establecido en la Resolución Nº 1467/10, para que las cooperativas constituidas de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones Nros. 2038/03 y 3026/06 puedan regularizar su situación.

Bs. As., 17/6/2011

Visto el Expediente Nº 4097/09 del Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el dictado de las Resoluciones Nros. 2038/03 y 3026/06 se tuvo presente la necesidad de implementar, con la urgencia que el caso ameritaba, la materialización de entidades cooperativas tendientes a que cada uno de sus integrantes pueda comprometerse en comunidad y solidariamente, en las políticas que a tal efecto lleva cabo el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante Resolución Nº 3374 del 17 de septiembre de 2009 se otorgó un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos, a los efectos que las cooperativas que se hubieran constituido de acuerdo a las previsiones establecidas en las citadas resoluciones puedan regularizar su situación, con la remisión de la documentación establecida por los artículos 41, 48, 56 y concordantes de la Ley 20.337 hasta el ejercicio correspondiente al año 2009.

Que mediante Resolución Nº 1467, de fecha 1º de junio de 2010 dicho plazo fue ampliado, a partir de su vencimiento, en ciento ochenta (180) días hábiles, lo que además había sido solicitado por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOR PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS.

Que la Secretaría de Contralor a través del Memorando Nº 161/2011 manifiesta la necesidad de conceder una nueva ampliación al plazo otorgado mediante las Resoluciones antes mencionadas a los fines de que las entidades regularicen su situación.

Que asimismo la CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ha solicitado en el mismo sentido la ampliación del plazo otorgado atendiendo a la situación de vulnerabilidad social y económica de particular por la que atraviesan este tipo de este tipo de entidades.

Que siendo este Organismo, la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y en virtud de tener como función principal la promoción y desarrollo de las mismas, se ha evaluado como oportuno y necesario otorgar la ampliación solicitada al plazo establecido por Resolución Nº 1467/2010 INAES, hasta el cierre del ejercicio correspondiente al año en curso.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase, a partir de su vencimiento el plazo establecido en la Resolución Nº 1467/2010 INAES, a efectos que las cooperativas que se constituyeron de acuerdo a las previsiones establecidas en las Resoluciones Nros. 2038/03 INAES y 3026/06 INAES, puedan regularizar su situación, con la remisión de la documentación establecida por los artículos 41, 48, 56 y cc. de la Ley Nº 20.337, hasta el cierre del ejercicio correspondiente al año en curso.

Art. 2º — Las cooperativas citadas en el artículo 1º deberán regularizar su situación ante este Instituto dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de su próximo ejercicio social.

Art. 3º — Instrúyese a la SECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION para que adopte las medidas que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y elabore una propuesta para la presentación de documentación simplificada de la que estas entidades deben remitir a la autoridad de aplicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Bermúdez. — Ernesto Arroyo. — Jose Orbaiceta. — Ricardo Velasco. — Patricio Griffin.

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 60/2011 y 194/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº S04:0009346/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 1982 de fecha 13 de diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1982/10 se incorporó al Decreto Nº 1755/08, aprobatorio de la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la estructura organizativa del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido MINISTERIO.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del mismo.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA	
DIRECCION DE PRENSA Y CEREMONIAL	III
DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA	III
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE LA INFORMACION	I
DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO CULTURAL DE LA MEMORIA "HAROLDO CONTI"	I
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE FONDOS DOCUMENTALES	I
DIRECCION DE GESTION DE FONDOS AUDIOVISUALES	II



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-05-2011

Registro Nro.				
4926254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUDA VIDA PROLIFERAS	Autor: LUIS MENACHO Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4926255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS HOMBRES JUSTOS	Autor: PABLO BERENSTEIN Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4926256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: APROXIMACION	Autor: JUAN ELIAS Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4926257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADIE MAS QUIZO	Autor: LUIS TORO Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4926370	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL INDEPENDIENTE DEL SUR	Director: CLAUDIO ALEANDRO REINOSO Propietario: CLAUDIO ALEJANDRO REINOSO
4926371	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: BUENOS AIRES HERALD A WORLD OF INFORMATION IN A FEW WORDS	Director: ORLANDO MARIO VIGNATTI Propietario: NEFIR SA
4926372	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Titulo: GACETA MERCANTIL	Director: JULIO CESAR VILLALONGA Propietario: GACETA MERCANTIL SA
4926441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SUR HISTORIA DE LA ULTIMA EXPEDICION DE SHACKLETON 1914 1917	Autor: SIR ERNEST SHACKLETON Traductor: VERONICA WEINSTABL Traductor: SERVANDA DE HAGEN Editor: SUDPOL EDITORIAL
4926442	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL PLAN DE DIOS BIBLIA EN LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA	Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Traductor: MARCELO BITTI Traductor: MARIA JULIANA GOMEZ Traductor: BARBARA COLAPIETRO Traductor: JORGELINA IBAÑEZ Traductor: ANDREA SCHRAM Editor: ASOCIACION CIVIL LETRA LATINOAMERICANOS EN TRADUCCION Y ALFABETIZACION
4926443	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: JUEGOS Y ACTIVIDADES PARA LA ESCRITURA CREATIVA TEXTOS COMUNICACION Y LENGUAJE	Autor: MARIA JULIETA SANCHEZ Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS EDICIONES DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS
4926444	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DILEMA DE JAVIER Y OTROS CUENTOS	Autor: OSMAR LASALVIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926445	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIAS DE HUMOR DE LUJURIA Y DE SUSPENSO	Autor: EMMA ESTER CALDIRONI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926446	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VINCULOS COMO SER FELIZ EN LA VIDA FAMILIAR COTIDIANA	Autor: CRISTIAN CONEN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926447	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LEYENDAS DERMATOLOGICAS	Autor: CARLOS FERNANDO GATTI Autor: DANTE ANDRES CHINCHILLA Autor: ROBERTO ARENAS GUZMAN Autor: LUNA AZULAY ABULAFIA Autor: ZUÑO BURSTEIN ALVA Autor: FRANCISCO CAMACHO MARTINEZ Editor: COLEGIO IBERO LATINOAMERICANO DE DERMATOLOGIA
4926448	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PORQUE SE PELEAN LOS CHICOS EN LA ESCUELA COMO SE DESENCADENAN LOS CONFLICTOS	Autor: MARIA LAURA RUGGIERO Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4926449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CARTAS DE UN JOVEN ESCRITOR CORRESPONDENCIA CON JULIO E PAYRO	Autor: JUAN CARLOS ONETTI Autor: HUGO J VERANI Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4926450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PUENTE DEL DIABLO	Autor: JORGE ACCAME Autor: CHACHI VERONA Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926451	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS NUEVOS PSI LO QUE HOY SABEMOS SOBRE LA MENTE HUMANA	Autor: CATHERINE MEYER Autor: CEDRIC ROUTIER Autor: PASCAL DE SUTTER Autor: VIOLAINE GUERITAULT Autor: JACQUES VAN RILLAER Traductor: MARIANA SAUL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: REFLEXSIAS	Autor: JOSE EDUARDO MUGRABI Editor: JOSE EDUARDO MUGRABI
4926454	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL CORRENTINAZO DEL 69	Autor: OSCAR H PRALONG Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926455	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: BRUJO AZUL	Autor: MARIA RUTH PARDO BELGRANO Autor: MARTHA FRACCHIA Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE LECTURA
4926456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS CUADERNOS DE CAROLA MARTI	Autor: STELA FREISI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMALGAMA DE HISTORIAS PARA SOÑAR DESPIERTOS	Autor: MARTA BEATRIZ ANAYA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TRON EL LEGADO	Autor: ALICE ALFONSI Autor: EDDY KITSIS Autor: ADAM HOROWITZ Traductor: ROSALBA MICHACA Director: JOSEPH KOSINKI Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4926460	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MEDIOS DE COMUNICACION Y TERRORISMO	Autor: JUAN CARLOS FEBRES VELAZQUEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DE PEDRO URDEMALES	Autor: GUSTAVO ROLDAN Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926463	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MI NIÑA INTERIOR ME HJABLO	Autor: ARACELI PUIG Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4926464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTO DEL ZORRO	Autor: GUSTAVO ROLDAN Autor: CARLOS NINE Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926465	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ULTIMO PERONISTA QUIEN FUE REALMENTE NESTOR KIRCHNER	Autor: WALTER CURIA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LO QUE CUENTAN LOS INCAS	Autor: AIDA E MARCUSE Autor: OSCAR ROSAS Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926468	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ALEX Y EL LADRON EL SR PALOMO Y LA SRA PALOMA	Autor: SHU PING HUANG Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Traductor: VIVIANA LIATIS Editor: ASOCIACION BUDISTA IBPS ARGENTINA
4926469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MANANTIAL	Autor: LUIS VILLARRUEL Autor/Editor: BEATRIZ CAPPAGLI
4926470	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LETRAMANIA 2 JUGAMOS CON MAYUSCULAS	Autor: SALLY JOHNSON Autor: SARA INES GOMEZ CARRILLO Editor: KEL EDICIONES SA
4926471	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LETRAMANIA 4 JUGAMOS Y ESCRIBIMOS EN CURSIVA	Autor: SALLY JOHNSON Autor: SARA INES GOMEZ CARRILLO Editor: KEL EDICIONES SA
4926472	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA FILOSOFIA DE SER EL SEGUNDO	Autor: HSING YUN (ORIGINAL) Traductor: LEANDRO WOLFSON Editor: ASOCIACION BUDISTA IBPS ARGENTINA
4926473	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SITIO WEB DE HARINAS CARGILL SACI	Autor/Titular: ADRIANA GRAÑA Editor: CARGILL SACI
4926474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 10 AÑOS DE MARCHA SOBRE RUSIA ANIMALES EN LA NOCHE	Autor: JEROME HUMPHRIES Editor: DEVERET EDICIONES DE ADRIAN PABLO FERNANDEZ
4926475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA HUELLA DE LA CLEPSIDRA EL MICRORRELATO EN EL SIGLO XXI	Autor: LAURA POLLASTRI Autor: LAURO ZAVALA Autor: VIOLETA ROJO Autor: IRENE ANDRES SUAREZ Autor: GUSTAVO LESPADA Autor: ANA MARIA PARUOLO Autor: BASILIO PUJANTE CASCALES Autor: GRACIELA SARA TOMASSINI Editor: KATATAY EDICIONES
4926476	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA	Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS Autor: COLECTIVA (ORIGINAL)
4926477	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: COMPETENCIAS DOCENTES AMPLIACION ENRIQUECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LA PRACTICA PROFESIONAL	Autor: MONICA CORONADO Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4926478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA GLOBALIZACION Y LAS MARINAS MERCANTES SITUACION DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA	Autor: JOSE OSVALDO MAZONDO Editor: JM & PARTNERS
4926479	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: UN CUENTO DE AMOR EN CLAVE DE SOL	Autor: JULIETA GALLUCCIO Autor: GASTON VERZOUB Editor: EL TEIMPO DE ENAMORARTE DE VERZOUB GASTON
4926480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SOL Y LA PAZ	Autor: SERGIO NOGUERA Editor: SERGIO NOGUERA
4926481	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: RUEDAMARES PIRATA DE LA MAR BRAVIA	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: PEZ (ILUSTRACION) Editor: SIETE VACAS
4926482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL TATUAJE Y OTROS CUENTOS	Autor: SAKI (ORIGINAL) Traductor: GRACIELA EQUIZA Autor: CHRISTIAN G ANGRIMAN Editor: ANDRES BELLO
4926483	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HISTORIAS CON PERROS Y GATOS	Autor: HORACIO CLEMENTE Autor: LEO ARIAS Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4926485	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CRITERIOS DE EVALUACION DE PROYECTOS CON ENFOQUE DE MUJER GENERO UNA PROPUESTA PARTICIPATIVA	Autor: MARIA EDELMIRA DIAZ Autor: MARIA ELISA RUEDA Autor: LEANDRO RUEDA Autor: MARCELA ROMAN Editor: MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
4926486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A FRANKENSTEIN SE LE FUE LA MANO	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: CHRISTIAN G ANGRIMAN Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA
4926487	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL CULTRUN DE PLATA	Autor: ARIEL PUYELLI Editor: ESTRADA SA EDITORIAL
4926488	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TRANSITO SEGURO TOMO I	Autor: HECTOR PERUCCHI Editor: COMUNICACION Y PROYECTOS SRL
4926489	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TRANSITO SEGURO TOMO II	Autor: HECTOR PERUCCHI Editor: COMUNICACION Y PROYECTOS SRL
4926490	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: CUADERNO DE CLASE IMAGENES DEL TIEMPO DE LA ESCUELA	Autor: MARCELA LOPEZ Autor: GABRIELA KOGAN Autor: OBRA COLECTIVA (FOTOGRAFIAS) Editor: KOGAN EDICIONES DE GABRIELA KOGAN
4926491	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MANDALAS NUEVE DISEÑOS PARA ALCANZAR LA PAZ INTERIOR	Autor: SARAH TOMLINSON Traductor: GRACIELA PERILLO Editor: KIER SA EDITORIAL
4926492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CONJURA DE LOS SABIOS	Autor: ROBERT LOHR Traductor: BEATRIZ GALAN Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4926493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CAIDA DE LOS GIGANTES	Autor: KEN FOLLETT Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4926517	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: IMPUESTOS INTERNOS	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4926518	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: FACTURACION Y REGISTRACION	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA

4926519	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO SIPA	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4926520	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LEYES LABORALES Y PREVISIONALES	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4926521	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA INTEGRACION ESCOLAR COMO PROBLEMATICA PROFESIONAL	Autor: SILVIA DUBROVSKY Autor: SANDRA T ALEGRE Autor: MARIA DEL CARMEN CAMPOS Autor: ADRIANA A GALLO Autor: ADRIANA M GIANELLA Autor: GRACIELA M GONZALEZ Autor: NORA DIBNER Autor: DANIELA GUTESMAN Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4926522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LO QUE CUENTAN LOS MAPUCHES	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: MARIA ROJAS Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA MUJER VAMPIRO	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Autor: LUCAS NINE Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DEL PAI LUCHI	Autor: LAURA DEVETACH Autor: DANIEL ROLDAN Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4926525	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SUTRAS 2	Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION BUDISTA IBPS ARGENTINA
4926527	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EJERCICIOS DE LAS PROFECIONES EN CIENCIAS ECONOMICAS	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4926528	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CORDOBA CODIGO TRIBUTARIO Y LEY IMPOSITIVA	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4926529	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO ARGENTINO DE FAMILIA	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4926530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SOL SALE POR EL ESTE Y OTROS RELATOS	Autor: LILIANA ELVIRA FALBO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4926531	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: UN MANANTIAL PARA EL ESPIRITU	Autor: HSING YUN (ORIGINAL) Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION BUDISTA IBPS ARGENTINA
4926532	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4926534	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ENSEÑAR ES UN TRABAJO CONSTRUCCION Y CAMBIO DE LA IDENTIDAD LABORAL DOCENTE	Autor: GUSTAVO MORTOLA Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4926535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LO QUE CUENTAN LOS TEHUELCHES	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: MARIA ROJAS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Director: CANELA
4926536	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DUEÑO DE LOS ANIMALES	Autor: JORGE ACCAME Autor: LUIS SCAFATI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Director: CANELA
4926537	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: APRENDER A DIBUJAR Y A ESCRIBIR LAS PERSPECTIVAS DE LOS NIÑOS SUS FAMILIAS Y MAESTROS	Autor: NORA SCHEUER Autor: MONTSERRAT DE LA CRUZ Autor: JUAN IGNACIO POZO Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4926538	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ANTROPOLOGIA	Autor: MIRTHA LISCHETTI Editor: EUDEBA
4926549	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: TEVIHOY	Autor/Titular: MAXIMO RAMINI PAENZA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/06/2011 Nº 74522/11 v. 23/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.160E

MERCADERIA: - De finura superior a 28,9 micrómetros, pero inferior o igual a 29,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%. De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros —Lana esquilada— Lana sucia, incluida la lavada en vivo: LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01000997M	5.494,44	4.994,94	5.819,37	16,51%	10,00%	82,44	1
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01000997M	1.428,35	1.298,50	1.893,62	45,83%	10,00%	59,51	3
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01000865G	5.348,98	4.862,70	5.684,55	16,90%	10,00%	82,19	1
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01000096C	1.039,68	945,16	1.264,03	33,74%	10,00%	31,89	2
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01000124R	2.671,76	2.428,87	2.767,31	13,93%	10,00%	33,84	2
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01000249K	11.575,41	10.523,09	12.163,05	15,58%	10,00%	164,00	1
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01000249K	2.600,00	2.363,63	2.761,36	16,83%	10,00%	39,77	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/06/2011 Nº 74403/11 v. 23/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.120R

MERCADERIA: - De finura superior a 24,9 micrómetros, pero inferior o igual a 25,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%. De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros —Lana esquilada— Lana sucia, incluida la lavada en vivo: LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01000865G	3.679,08	3.344,61	5.665,89	69,40%	10,00%	232,13	2
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01000096C	7.435,48	6.759,52	7.441,89	10,09%	10,00%	68,24	1
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	09016EC01002512F	6.228,04	5.661,85	8.526,94	50,60%	10,00%	286,51	2
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	09016EC01002513G	8.702,40	7.911,26	9.889,08	25,00%	10,00%	197,78	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/06/2011 Nº 74407/11 v. 23/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.113V

MERCADERIA: - De finura superior a 23,9 micrómetros, pero inferior o igual a 24,9 micrómetros. De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 24,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%. De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros —Lana esquilada— Lana sucia, incluida la lavada en vivo: LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01001294D	3.795,60	3.450,54	6.638,84	92,40%	10,00%	318,83	3
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	10016EC01000927F	2.996,79	2.724,35	4.093,09	50,24%	10,00%	136,87	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/06/2011 Nº 74408/11 v. 23/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP N° 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.170H

MERCADERIA: - De finura superior a 29,9 micrómetros, pero inferior o igual a 30 micrómetros.

De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 24,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%.

De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros —Lana esquilada— Lana sucia, incluida la lavada en vivo: LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LITORAL LANAS S.R.L	30-70785541-6	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	09016EC01002505H	4.997,00	4.542,72	5.224,13	15,00%	10,00%	68,14	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/06/2011 Nº 74409/11 v. 23/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.10.260 K

MERCADERIA: De finura superior a 28,9 micrómetros, pero inferior o igual a 29,9 micrómetros.

De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 24,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2 %

De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros —Lana esquilada— Lana sucia, incluida la lavada en vivo: LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LOS DOS PROCERES	30-70806005-0	KRINGS ERNESTO	20-04534960-9	09016EC01000259L	26.049,92	23.681,72	29.639,97	25,16%	10,00%	595,83	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 23/06/2011 Nº 74412/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. a) DEL C.A.

Exp:Molfino Hnos. S.A. C.U.I.T. :30-50076826-2, Desp.:QUERCIA, Mario Jose E. C.U.I.T :20-10314161-4.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09062EC01000158K	1-1	0406.90.20.919F	2,280	4,070	78,51	127
09062EC01000221B	2-1	0406.90.20.919F	2,300	4,070	76,96	335
09062EC01000378Y	1-1	0406.90.20.919F	2,460	4,070	65,45	141
09062EC01000410B	1-1	0406.90.20.919F	2,260	4,070	80,09	113
09062EC01000411C	1-1	0406.90.20.919F	2,250	4,070	80,89	127
09062EC01000409J	1-1	0406.90.20.919F	2,460	4,070	65,45	123
09062EC01000422E	2-1	0406.90.20.919F	2,280	4,070	78,51	313
09062EC01000445J	1-1	0406.90.20.919F	2,790	4,070	45,88	320
09062EC01000448M	1-1	0406.90.20.919F	2,460	4,070	65,45	141
09062EC01000467N	1-1	0406.90.20.919F	2,260	4,070	80,09	113
09062EC01000988V	1-1	0406.90.20.919F	2,790	4,070	45,88	320
09062EC01001332F	1-1	0406.90.20.919F	2,580	4,070	57,75	309
09062EC01000331D	1-1	0406.90.20.919F	2,480	4,070	64,11	313
09062EC01001644L	4-1	0406.90.20.919F	2,520	4,070	61,51	313

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 23/06/2011 Nº 74426/11 v. 23/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 231/2011

S/ratificación, finalización y designación de funciones Interinas en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO la Disposición Nº 130/11 (AFIP) del 9 de mayo de 2011 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13316-68-2011 y 13316-68-2011/1, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General gestiona ratificar, dar por finalizadas funciones y designar a los agentes que asumirán la conducción de las nuevas Unidades de Estructura que fueron modificadas por el acto dispositivo mencionado en el Visto de la presente.

Que la asignación y finalización de funciones interinas de los agentes comprendidos en el C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10) encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del referido Convenio.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Auditoría Interna.

ARTICULO 2º — Los agentes que a continuación se mencionan, quienes vienen ocupando funciones interinas de jefatura o de supervisión en el ámbito de la División Contraverificaciones Impositivas y Previsionales dependiente de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos pasarán a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en el ámbito del Departamento Auditoría Impositiva y Previsional de la citada Dirección:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Liliana Elena SCUDERI (Legajo Nº 29.181/34)	JEFA INTERINA	DIVISION CONTRAVERIFICACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES
Cont. Púb. Gustavo Roberto TORRADO (Legajo Nº 38.798/84)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV CVIP 1 - DIVISION CONTRAVERIFICACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES
Cont. Púb. Néstor Ariel SPALLETTA (Legajo Nº 33.930/92)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV CVIP 2 - DIVISION CONTRAVERIFICACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES
Cont. Púb. Leonardo Rene CAO (Legajo Nº 39.505/42)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV CVIP 3 - DIVISION CONTRAVERIFICACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

ARTICULO 3º — Los agentes que a continuación se mencionan, quienes vienen ocupando funciones interinas de jefatura o de supervisión en el ámbito de la División Contraverificaciones Aduaneras dependiente de la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos pasarán a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en el ámbito del Departamento Auditoría Aduanera de la citada Dirección:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Roberto Raúl PAGANI (Legajo Nº 33.790/40)	JEFE INTERINO	DIVISION CONTRAVERIFICACIONES ADUANERAS
Cont. Púb. Claudia Silvia MILIANO (Legajo Nº 36.597/22)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV CVAD 1 - DIVISION CONTRAVERIFICACIONES ADUANERAS
Lic. Marcos José RUSSO (Legajo Nº 28.916-7)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV CVAD 2 - DIVISION CONTRAVERIFICACIONES ADUANERAS

ARTICULO 4º — Los agentes que a continuación se mencionan, quienes vienen ocupando funciones interinas de jefatura o de supervisión en el ámbito de la División Auditoría de Cumplimiento Financiero y Patrimonial dependiente de la Dirección de Auditoría de Operaciones Centrales pasarán a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en el ámbito del Departamento Auditoría de Gestión de Recursos de la citada Dirección:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Gabriela Verónica GARCÍA (Legajo Nº 37.660/49)	JEFA INTERINA	DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y PATRIMONIAL
Cont. Púb. Silvina Claudia NARDINI (Legajo Nº 35.372/12)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV ACFP 1 - DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y PATRIMONIAL
Cont. Púb. Iván Wenceslao LAZZARICH (Legajo Nº 32.221/06)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV ACFP 2 – DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 5º — Designar a los agentes que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Auditoría Interna.

ARTICULO 6º — El Contador Público Adrián Gabriel JUANES (Legajo Nº 84.918/28), vinculado con este Organismo mediante Contrato Laboral a Plazo Fijo, tendrá a su cargo la Coordinación y

Supervisión del Equipo DV PYCA 1 de la División Planeamiento y Control de Auditorías del Departamento Riesgos, Planificación y Control de la Subdirección General de Auditoría Interna.

ARTICULO 7º — Designar a los agentes que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Auditoría Interna.

ARTICULO 8º — Las medidas dispuestas en los artículos precedentes tendrán vigencia a partir del 6 de junio de 2011, en los casos que así corresponda.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 231/11 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Atilio Hernán IORIO (Legajo Nº 33.638/52)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE AUAD 1 - DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Abog. María Marta GRECO DRIANO (Legajo Nº 34.949/13)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DE AULA 2 - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Cont. Púb. María Laura PEREZ (Legajo Nº 33.153/63)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DE AUIP 1 - DEPARTAMENTO AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Alejandra Patricia CASTRO (Legajo Nº 29.819/13)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DE AULA 1 - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Cont. Púb. Carlos Benjamín HOLIK (Legajo Nº 37.843/71)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE AUGR 2 - DEPARTAMENTO AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS - DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES
Abog. Gabriel Néstor CUKIER (Legajo Nº 39.065/51)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV ALEA 2 - DIVISION AUDITORIA LEGAL ADUANERA - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL Y OPERATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Cont. Púb. Sergio Roberto MARTINEZ PAZ (Legajo Nº 33.715/00)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE RPCO 2 - DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
Cont. Púb. Gerardo Daniel WAISMAN (Legajo Nº 33.977/17)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE RPCO 1 - DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
Cont. Púb. Claudia LEMIR SARAVIA (Legajo Nº 33.668/84)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DE AUIP 3 - DEPARTAMENTO AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Lic. Martín Rodrigo ALVAREZ (Legajo Nº 36.944/87)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE AUIP 2 - DEPARTAMENTO AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Sergio Gabriel HERRERIN (Legajo Nº 33.629/58)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE AUAD 3 - DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Diego Porfirio TORRES (Legajo Nº 40.339/03)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE AUAD 2 - DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. María Elena BERON (Legajo Nº 40.434/68)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DE AUGR 1 - DEPARTAMENTO AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS - DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES
Cont. Púb. Silvia Bibiana MERCAU (Legajo Nº 33.248/17)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DE AUGR 3 - DEPARTAMENTO AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS - DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES
Abog. Claudio Mauricio JEANDET (Legajo Nº 31.791/22)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV ALIP 2 - DIVISION AUDITORIA LEGAL IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL Y OPERATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Abog. Mabel Liliana DI GIACOMO (Legajo Nº 24.429/33)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DE AULA 3 - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Abog. María Jimena ROQUEBLAVE (Legajo Nº 40.216/35)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DE AULA 4 - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Lic. Mariano Andrés FERRO (Legajo Nº 28.917-5)	AUDITOR MAYOR	EQUIPO DE AUAD 1 - DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Hernán Sebastián GARCÍA (Legajo Nº 37.662/66)	JEFE INTERINO	DIVISION ANALISIS Y MONITOREO DE RIESGOS - DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
Cont. Púb. Marcela Andrea BASTIANI (Legajo Nº 29.783/10)	JEFA INTERINA	DIVISION PROGRAMACION DE AUDITORIA - DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
Abog. Marcela Alejandra LUCHETTI (Legajo Nº 41.047/75)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV AMRI 2 - DIVISION ANALISIS Y MONITOREO DE RIESGOS - DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
Cont. Púb. Cora Mabel ABATE (Legajo Nº 36.153/96)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV AMRI 1 - DIVISION ANALISIS Y MONITOREO DE RIESGOS - DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL

Planilla Anexa al Artículo 5º de la Disposición Nº 231/11 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Claudia LEMIR SARAVIA (Legajo Nº 33.668/84)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV AOIP 3 - DIVISION AUDITORIA OPERATIVA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DEPARTAMENTO AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Sergio Gabriel HERRERIN (Legajo Nº 33.629/58)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV AOPA 3 - DIVISION AUDITORIA OPERATIVA ADUANERA - DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Diego Porfirio TORRES (Legajo Nº 40.339/03)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV AOPA 2 - DIVISION AUDITORIA OPERATIVA ADUANERA - DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. María Elena BERON (Legajo Nº 40.434/68)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV APRC 1 - DIVISION AUDITORIA DE PROCESOS CENTRALES - DEPARTAMENTO AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS - DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES
Cont. Púb. Silvia Bibiana MERCAU (Legajo Nº 33.248/17)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV APRC 2 - DIVISION AUDITORIA DE PROCESOS CENTRALES - DEPARTAMENTO AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS - DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES
Abog. Claudio Mauricio JEANDET (Legajo Nº 31.791/22)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV APLS 2 - DIVISION AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES DE SOPORTE - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Abog. Mabel Liliana DI GIACOMO (Legajo Nº 24.429/33)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV APLS 1 - DIVISION AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES DE SOPORTE - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Abog. María Jimena ROQUEBLAVE (Legajo Nº 40.216/35)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV ACOB 2 - DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Cont. Púb. Gerardo Daniel WAISMAN (Legajo Nº 33.977/17)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV MRPA 2 - DIVISION MONITOREO DE RIESGOS Y PROGRAMAS DE AUDITORIAS - DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
Lic. Martín Rodrigo ALVAREZ (Legajo Nº 36.944/87)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV AOIP 2 - DIVISION AUDITORIA OPERATIVA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DEPARTAMENTO AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Hernán Sebastián GARCÍA (Legajo Nº 37.662/66)	JEFE INTERINO	DIVISION MONITOREO DE RIESGOS Y PROGRAMAS DE AUDITORIA - DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
Cont. Púb. Marcela Andrea BASTIANI (Legajo Nº 29.783/10)	JEFA INTERINA	DIVISION PLANEAMIENTO Y CONTROL DE AUDITORIAS - DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
Abog. Marcela Alejandra LUCHETTI (Legajo Nº 41.047/75)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV MRPA 1 - DIVISION MONITOREO DE RIESGOS Y PROGRAMAS DE AUDITORIAS - DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL
Cont. Púb. Cora Mabel ABATE (Legajo Nº 36.153/96)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV MRPA 3 - DIVISION MONITOREO DE RIESGOS Y PROGRAMAS DE AUDITORIAS – DEPARTAMENTO RIESGOS, PLANIFICACION Y CONTROL

Planilla Anexa al Artículo 7° de la Disposición N° 231/11 (SGRH)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Atilio Hernán IORIO (Legajo Nº 33.638/52)	JEFE INTERINO	DIVISION AUDITORIA OPERATIVA ADUANERA - DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Abog. María Marta GRECO DRIANO (Legajo Nº 34.949/13)	JEFA INTERINA	DIVISION AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES DE SOPORTE - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Cont. Púb. María Laura PEREZ (Legajo Nº 33.153/63)	JEFA INTERINA	DIVISION AUDITORIA OPERATIVA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DEPARTAMENTO AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Alejandra Patricia CASTRO (Legajo Nº 29.819/13)	JEFA INTERINA	DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Cont. Púb. Carlos Benjamín HOLIK (Legajo Nº 37.843/71)	JEFE INTERINO	DIVISION AUDITORIA DE PROCESOS CENTRALES - DEPARTAMENTO AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS - DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES
Abog. Gabriel Néstor CUKIER (Legajo Nº 39.065/51)	JEFE INTERINO	DIVISION AUDITORIA LEGAL ADUANERA - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL Y OPERATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Cont. Púb. Mario Daniel MAURE (Legajo Nº 35.249/53)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV AOIP 1 - DIVISION AUDITORIA OPERATIVA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DEPARTAMENTO AUDITORIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS
Cont. Púb. Ana Rita LA MANNA (Legajo Nº 33.075/92)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV APRC 3 - DIVISION AUDITORIA DE PROCESOS CENTRALES - DEPARTAMENTO AUDITORIA DE GESTION DE RECURSOS - DIRECCION DE AUDITORIA DE OPERACIONES CENTRALES
Abog. Pablo Xavier SOUTO (Legajo Nº 41.697/90)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV ALIP 2 - DIVISION AUDITORIA LEGAL IMPOSITIVA Y PREVISIONAL - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL OPERATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Abog. Marisa Carla DARDIK (Legajo Nº 28.833-1)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV ALEA 2 - DIVISION AUDITORIA LEGAL ADUANERA - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL OPERATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Cont. Púb. Ivana Paula BRUNO (Legajo Nº 40.693/35)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO DV ACOB 1 - DIVISION AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO - DEPARTAMENTO AUDITORIA LEGAL ADMINISTRATIVA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS LEGALES
Lic. Mariano Andrés FERRO (Legajo Nº 28.917-5)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DV AOPA 1 - DIVISION AUDITORIA OPERATIVA ADUANERA - DEPARTAMENTO AUDITORIA ADUANERA - DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCESOS OPERATIVOS

e. 23/06/2011 Nº 74770/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 815/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000015/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20) y CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Licitación Pública de Etapa Única Nacional Nº 97/10, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 33 de fecha 17 de enero de 2011.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 1491/1493.

Que efectuado el Acto de Apertura de Ofertas el 24 de febrero de 2011 se presentaron cotizando las firmas: GRUPO VALBER S.R.L., COOKERY S.A., CODYELA S.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A., HISPAN S.A. y SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L.

Que a fojas 1488/1490 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de las firmas intervinientes en la presente licitación.

Que a fojas 1553/1556 luce glosado el Dictamen de Evaluación Nº 42 del 31 de marzo de 2011, por el cual se propició preadjudicar la presente licitación de acuerdo al siguiente detalle: el renglón 1 a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L., el renglón 2 a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. y el renglón 3 a la firma CODYELA S.A., por resultar sus ofertas admisibles y convenientes; declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: GRUPO VALBER S.R.L. los renglones 1, 2 y 3 por no dar cumplimiento al artículo 8 inciso l) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares e HISPAN S.A. los renglones 1 y 2 por aplicación del artículo 8 inciso j) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no presentar constancia de visita de la U.19 y U.20).

Que se ha notificado a las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 42/11, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el procedimiento seguido en la Licitación Pública de Etapa Única Nacional Nº 97/10, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19), SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U.20) y CENTRO PENITENCIARIO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS (U.21), para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2° — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. el renglón 1 por un importe total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.416.857,60), a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. el renglón 2 por un importe total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 675.361,28) y a la firma CODYELA S.A. el renglón 3 por un importe total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 341.543,60), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones al importe total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.433.762,48).

ARTICULO 3° — Desestímanse las ofertas correspondientes a las firmas: GRUPO VALBER S.R.L. los renglones 1, 2 y 3 por no dar cumplimiento al artículo 8 inciso l) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares e HISPAN S.A. los renglones 1 y 2 por aplicación del artículo 8 inciso j) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no presentar constancia de visita de la U.19 y U.20).

ARTICULO 4° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 5° — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2011.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/06/2011 Nº 74554/11 v. 23/06/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 227/2011

ACTA N° 1154

Expediente ENRE N° 30.065/2009

Bs. As., 15/6/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte solicitado por "GENERADORA CORDOBA S.A." consistente en la instalación de una Central Eléctrica denominada CENTRAL TERMICA 13 DE JULIO, compuesta por DOS (2) generadores de 16 MW cada uno, a conectarse mediante el seccionamiento de la actual LAT 132 kV ALMAFUERTE – PETROQUIMICA RIO III, propiedad de la empresa "PETROQUIMICA RIO III S.A.", creando DOS (2) nuevas líneas ALMAFUERTE – C.T. 13 DE JULIO y C.T. 13 DE JULIO - PETROQUIMICA RIO III. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO en su página Web, así como publicar el mismo en la página de Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación en oposición, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado. 3.- Las condiciones de la prestación de la Función Técnica de Transporte deberán ser fijadas de común acuerdo entre la empresa "GENERADORA CORDOBA S.A." que la requiere y "PETROQUIMICA RIO III S.A." que la presta, y que en caso de no llegar a un acuerdo, será de aplicación lo establecido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 672/2006 en su Artículo 5. 4.- El solicitante "GENERADORA CORDOBA S.A." deberá cumplimentar los requisitos exigidos para la Etapa II, con respecto al funcionamiento de la C.T. 13 DE JULIO. 5.- Notifíquese a "GENERADORA CORDOBA S.A.", a "PETROQUIMICA RIO III S.A.", la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", a "TRANSENER S.A.", a CAMMESA, a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

e. 23/06/2011 Nº 74586/11 v. 23/06/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 14 de junio del corriente:

RSG N° 732/11, comprende la Res. Nº 373/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 162 (ciento sesenta y dos) unidades de tornillos. MARE: 09001MARE005603R.

RSG N° 733/11, comprende la Res. Nº 353/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 2750 (dos mil setecientos cincuenta) kilogramos de polietileno. MARE: 09001MARE003712Z.

RSG N° 734/11, comprende la Disp. Nº 056/11 (DE BARI) con destino al Municipio de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 39 (treinta y nueve) pares de calzado y 145 (ciento cuarenta y cinco) unidades de artículos varios (guantes, fijaciones para la práctica de snowboard, antiparras para nieve, cascos para la práctica de ski/snowboard). ACTA/LOTE/ACTUACION: 2009-31/SIGEA15245-2-2009.

RSG N° 735/11, comprende la Res. Nº 351/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 12.000 (doce mil) pares de sandalias. MARES: 09001MARE001756W y 09001MARE001755V.

RSG N° 736/11, comprende la Res. Nº 352/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 400 (cuatrocientos) unidades de cintas para colgar en el cuello. MARE: 08001MARE0011256R.

RSG N° 737/11, comprende la Res. Nº 356/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 2645 (dos mil seiscientos cuarenta y cinco) kilogramos de papel para decorar, 29 (veintinueve) kilogramos de tornillos, 50700 (cincuenta mil setecientos) metros de cinta de tela. MARES: 10001MARE000414E, MARES: 10001MARE000911G, 10001MARE001366L, 10001MARE000933K.

RSG N° 738/11, comprende la Res. Nº 357/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 100 (cien) unidades de carteras de damas, 2740 (dos mil setecientos cuarenta) kilogramos de tuercas, 386 (trescientos ochenta y seis) kilogramos de cartón, 425(cuatrocientos veinticinco) kilogramos de tejido. MARES: 08001MARE013209R, 09001MARE006067W, 08001MARE001538T, 08001MARE013292T.

RSG N° 739/11, comprende la Res. Nº 359/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 861(ochocientos sesenta y un) unidades de cajas de piedras prefabricadas, 46.660,65 (cuarenta y seis mil seiscientos sesenta con 65/100) kilogramos de hilado de algodón. MARES: 08001MARE012983C, 08001MARE013358W, 08001MARE013471S, 08001MARE013472T.

RSG N° 740/11, comprende las Res. Nros. 354/11 y 360/11 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Res. Nº 354/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 48.029 (cuarenta y ocho mil veintinueve) unidades de portacosméticos y 40.080 (cuarenta mil ochenta) unidades de cepillos para limpieza de sanitarios. MARE: 10001MARE000266J. Res. Nº 360/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 80 (ochenta) kilogramos de carteras y 20 (veinte) kilogramos de cintos. MARE: 07001MARE012727U.

RSG N° 741/11, comprende la Disp. Nº 038/11 (AD LAPL) con destino a la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo. Detalle sintético del inventario: 64 (sesenta y cuatro) cartuchos para impresoras "HP" distintos modelos.

RSG N° 742/11, comprende la Res. Nº 355/11 (DE ASAT) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 225 (doscientos veinticinco) unidades de parlantes y 11.600 (once mil seiscientos) kilogramos de tuercas hexagonales. MARES: 09001MARE005077W y 09001MARE003236R.

MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 23/06/2011 Nº 74397/11 v. 23/06/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 2378/2011

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 11.723/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución S.C. Nº 1055 de fecha 8 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución S. C. Nº 1055/10 se aprobó el Reglamento de Evaluación de Desempeño para el Personal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a partir de la experiencia surgida de la aplicación del sistema de Evaluación de Desempeño, se han detectado situaciones no previstas en el Reglamento tal como el empate entre los representantes de los organismos elegidos por voto secreto.

Que, en razón de ello, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera del Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, en su Acta Nº 23 de fecha 15 de diciembre de 2010 ha propuesto se incluya en el Artículo 5º del Anexo al Inciso c) del Artículo 4º del Reglamento de Evaluación, una cláusula que prevea la situación en caso de empate entre los representantes del organismo elegidos por voto secreto, sugiriendo se incluya en el citado artículo 5º , un párrafo que establezca que el desempate se realizará tomando en cuenta la mayor antigüedad que registren los representantes electos empatados.

Que dado lo expresado resulta necesario ampliar los términos del artículo 5º del referido Anexo.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incluir en el Artículo 5 º del Anexo al Inciso c) del Artículo 4º del REGLAMENTO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO para el Personal del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DE ORQUESTAS COROS Y BALLET NACIONALES, aprobado por Resolución S.C. Nº 1055/10 la siguiente cláusula: "En caso de empate entre los representantes de los organismos elegidos por voto secreto, el desempate se realizará tomando en cuenta la mayor antigüedad que registren los representantes electos empatados".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 23/06/2011 Nº 74465/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética CAÑA DE AZUCAR (Saccharum L.) de nombre TUC 95-10, obtenida por ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES".

SOLICITANTE: ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL "OBISPO COLOMBRES"

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Leonardo Daniel PLOPER

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Jorge SCANDALIARIS

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

La variedad TUC 95-10 se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Planta: adherencia de la vaina de la hoja, media. Entrenudo: longitud del lado de la yema, largo; diámetro, medio; forma, conoidal; profundidad de la rajadura de crecimiento, ausente o poco profundo; expresión de la alineación en zigzag, ausente o muy débil. Nudo: forma de la yema excluyendo las alas, ovada; pubescencia en la yema, presente. Vaina de la hoja: longitud, mediana; número de pelos, pocos; forma de la lígula, cuarto creciente; forma de la aurícula subyacente, falcada; tamaño de la aurícula subyacente, mediana; forma de la aurícula superpuesta, transicional; tamaño de la aurícula superpuesta, pequeña. Parte superior de la caña: longitud, mediana; forma de la sección transversal, ovada; cerosidad, media.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Las Talitas, Partido de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 05/1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/06/2011 Nº 74495/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de ESTEVIA (*Stevia rebaudiana* (Bertoni) Bertoni) de nombre propuesto IGUAZU HRA, obtenida por COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA.

SOLICITANTE: COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Jorge Julio César NESTOR

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Héctor Guillermo ANDERSSON

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de ESTEVIA de nombre IGUAZU HRA es una variedad sintética de alta calidad industrial con muy baja relación Steviósidos/Rebaudiósidos A.

Se diferencia de IGUAZU CTM, en las siguientes expresiones:

Planta: produce plantas un poco más altas, no tan compactas, con hábito de crecimiento semidecumbente y susceptibles al acame. Hojas: IGUAZU HRA posee hojas más grandes pero con la particularidad de presentar una forma aquillada en el período de gran crecimiento (boom stage). Ciclo Productivo: IGUAZU HRA tiene un ciclo de producción primaveral más largo (128 días contra 90 días de IGUAZU CTM). Enfermedades: IGUAZU HRA es considerada susceptible a la marchitez y a manchas foliares causada por hongos, siendo IGUAZU CTM moderadamente resistente. Calidad de Glicósidos de Steviol: IGUAZU HRA presenta más del 8% de concentración de Rebaudiósidos A en sus hojas y una muy baja relación Steviósidos/Rebaudiósidos A (0,15 a 0,40 contra 1 a 3 de IGUAZU CTM).

IGUAZU HRA es considerada de días cortos, a diferencia de IGUAZU CTM que se comporta como indiferente al fotoperíodo.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de San Javier, Provincia de Misiones).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 01/12/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/06/2011 Nº 74361/11 v. 23/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 13/6/2011

1)- Desde Actuación Nº 12274-276-2011-(SC12Nº 350/02)-, se hace saber a: HORSES S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-68653235-2 y a la firma ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., lo recaído en el presente que dice: “CLORINDA, 21 de septiembre de 2007. VISTO... CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR a HORSES S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-68653235-2, ..., al pago de una multa mínima que asciende a PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.746,13), equivalente a una (1) vez el valor de los tributos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 970 del CA. ARTICULO 2º. EXIGIR a la firma ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., ejecutando la Garantía del Despacho Temporal Nº 01012-IT05-000002-K, hasta cubrir el importe de los tributos correspondientes, toda vez que la mercadería en trato debe ser considerada importada para consumo, que para el caso asciende a UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.746,13), ello, de conformidad a lo dispuesto por el art. 274 del CA. ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. HACER SABER a la parte interesada, que podrá interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts.1132 Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero. ARTICULO 5º. ... ARTICULO 6º. REGISTRESE. Notifíquese.... ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 935/2007 (AD CLOR). Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) AFIP-DGA-Clorinda”.

2)- Desde el SP12-Nº 1781/02, se hace saber a N.N., lo siguiente: “CLORINDA, 06 DIC 2006. VISTO el SP12- 1781/02 iniciado contra N.N., por la comisión del delito de Contrabando de Importación de Estupefacientes en grado de tentativa, reprimido por los arts. 863, 866 y 871 del C.A., traídas a despacho para resolver, y; CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- ARCHIVAR la presente por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y no haber cumplido con lo previsto por el art. 1091 inc. b). ARTICULO 2º.- REGISTRESE. Hecho. ARCHIVESE. RESOLUCION Nº 409/06 (AD CLOR). Fdo. Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador Div. Aduana Clorinda”.

3)- Desde Actuación Nº 12274-1157-2008 -(SC12-321/03), se hace saber a ROBERTO BRITE y EMPRESA PARADISO DE LEONARDI Y/O LEONARDIS CRISTINA ESTELA, lo siguiente: “CLORINDA, 20 NOV 2008. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. SOBRESEER a ROBERTO BRITE D.N.I. 24.632.716 y EMPRESA PARADISO DE LEONARDI Y/O LEONARDIS CRISTINA ESTELA, en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y sancionada en el art. 987 en concurso con el Art.962 del Código Aduanero, de conformidad a lo previsto en art.1098 inc. c) del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2º. ... ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... Hecho, DESE AL ARCHIVO. RESOLUCION Nº 470/2008 (AD CLOR). Fdo.: MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda”.

4)- Desde Actuación Nº 12274-149-2008 -(SC12488/03), se hace saber a ANCHUR HUGO ALEJANDRO, lo siguiente: “CLORINDA, 10 MAR 2008. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA DISPONE: ARTICULO 1º.- DECLARAR LA EXTINCION para hacer efectivas las penas, respecto de ANCHUR HUGO ALEJANDRO D.N.I. Nº 11.752.842, por muerte del condenado, en los términos del art. 939 inc. d) del C.A. ARTICULO 2º.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... Cumplido y con constancias ARCHIVESE. DISPOSICION Nº 17/2008 (AD CLOR).- Fdo.: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) AFIP - DGA Clorinda”.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

RAMON JUAN KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 23/06/2011 Nº 74431/11 v. 23/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 31/5/2011

Desde Actuación Nº 12274-132-2006-(SC12Nº 327/06)- caratulado: “AUTORES IGNORADOS S/ INF. ART. 864, 866, 871 DEL CODIGO ADUANERO”, se hace saber a la persona responsable del hecho, lo recaído en la presente Providencia (Vista de Ley), que en su texto dice “CLORINDA, 30 NOV 2006. VISTO la denuncia formulada a fs. 2/3, Acta Nº 1177/2001, en virtud del procedimiento efectuado por personal de esta dependencia, en el Area de Control Integrado Argentino - Paraguayo, Pte. Internacional San Ignacio de Loyola, el día 06/10/01, dando cuenta del hallazgo de ocho mil novecientos treinta (8930 grs) gramos de canavis sativa – marihuana acondicionadas en el interior de un bolso marrón en cuatro paquetes, ocultas bajo el asiento Nº 48 del ómnibus de pasajeros perteneciente de la ciudad de Asunción -Rca. del Paraguay, con destino final a la ciudad de Bs. As., no procediéndose identificar al propietario de las mercaderías. Esta instancia considera que la conducta ha quedado tipificada “prima facie” en las previsiones de los arts. 864, 866 y 871 del Código Aduanero. Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: 1) INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., a resultas de lo que resuelva la Justicia Federal, en virtud de las facultades acordadas por el art. 1026 inc. a) del C.A., imputándose a quien resulte responsable por la comisión del delito descripto en los arts. 864, 866 y 871 del Código Aduanero, a los fines previstos por los arts. 1026 inc. b) del C.A. 2) CORRASE VISTA a quien/es resulta/n responsables en las presentes actuaciones, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la ampliación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. 3)... 4) Por la Sección Sumarios, regístrense, caratúlense y practíquense las medidas ordenadas. Fdo. Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador Div. Aduana Clorinda”. Asimismo se le hace saber que por Sección Verificaciones Y.E.P.I., de fecha 10/10/01, se ha realizado la verificación y aforo de la mercadería (VALORACION Nº 1080/01), detallándose de la siguiente manera: TOTAL VALOR EN ADUANA: 9287,20. TOTAL VALOR TRIBUTOS: 5629,62. TOTAL VALOR EN PLAZA 15102,57.

Queda Ud., debidamente notificado.

RAMON JUAN KRAUPNER, Asesor Coord. C/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

e. 23/06/2011 Nº 74419/11 v. 23/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Resolución N° 11/2011

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución Nº 11/2011 (AD COUR) de fecha 03/06/2011, correspondiente al Sumario Contencioso Nº 01/2011/1 (AD COUR), el Administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONDENAR a la Señora SANTA CRUZ VILLALBA Marta con Cédula de Identidad (Parag.) Nº 706.271 con domicilio en calle Santa María y Encina S/Nº de la Localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, por la falta cometida en infracción al artículo Nº 985 del Código Aduanero.

ARTICULO 2º: APLICAR al condenado a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a la suma de $ 12.586,06 (PESOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 06/100).

ARTICULO 3º: INTIMAR al encartados bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss, de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO 4º: DISPONER por la Sección “G” el comiso de la mercadería en infracción involucrada en las presentes actuados.

ARTICULO 5º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) Nº 4475/80. Fecho a la Sección “C” para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVESE.

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 23/06/2011 Nº 74441/11 v. 23/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber al Sr. MIGUEL ANGEL BELLO DNI Nº 32.590.221, que en el Sumario Contencioso Nº 03/03 A26, ha recaído Resolución Nº 19/2011 (AD GUAL) que dispone: Art. 1º) ARCHIVAR las presentes actuaciones conforme las resoluciones judiciales de SOBRESEIMIENTO, Art. 2º) APLICAR a los motores de autos gasoleros de diferentes marcas, registrados según Acta-Lote Nº 043/03 el tratamiento previsto en los Arts. 417 ss y cc del Código Aduanero.

Queda Ud. debidamente notificado.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 23/06/2011 Nº 74451/11 v. 23/06/2011



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de MENORES N° 7 (ex Correccional “O”), a cargo del Dr. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretarías Nos. 19, 20 y 21 (ex Sec. Nos. 77, 78 y 79), correspondientes a los años 1957 a 2000; CORRECCIONAL N° 6, a cargo de la Dr. EDUARDO CARLOS FERNANDEZ, Secretaría N° 55, a cargo de la Dra. EUN YOUNG LIM (AD-HOC), correspondientes a los años 1978 a 2000; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 13.135/11 y 14.810/11.

e. 21/06/2011 Nº 71732/11 v. 23/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA al Titular del Video Club “Radio Sur Master”, para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas haga efectivo el pago de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 1.950.-) adeudado a este Organismo. Dicha suma es en concepto de multa que le fue-

ra impuesta por Resolución Nº 2168/10/INCAA en el expediente Nº 2425/2008/INCAA-4553/DS-GAJ. Asimismo, se le hace saber que en caso de no efectivizarse el pago de la multa impuesta en el plazo mencionado, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora.

e. 22/06/2011 Nº 73824/11 v. 24/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S Nº 4465/06 que la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO AVELLANEDA, Matrícula: CF671, Expediente Nº 4771/2003, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariada sobre la iniciación de la presente actuación, pudiendo dicha entidad, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, ley 19.549), para que la entidad que se encuentra fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/06/2011 Nº 73221/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con las entidades que se relacionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES UNIDOS DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula MZA 511, exp. Nº 4169/09; ASOCIACION MUTUAL CONTINENTAL matrícula TUC. 372, exp. Nº 4073/09; ASOCIACION MUTUAL AFINIDAD, matrícula C.F. 2607, exp. Nº 4425/09 en los expedientes por los que tramitan los sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1º Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º, inciso e), apartado 8º, del Decreto Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo. a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 21/06/2011 Nº 73226/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 1789/02, 4134/04, 1272/04, 1848/04, 1413/07, 6881/09, 7025/09, 6876/09, 3992/09, 6873/09, 354/10, 4577/09, 13643/01, 1240/05, 3998/09, 7024/09, 356/10, 6374/09,1033/04, 2839/08, 5046/05, 1015/00, 2977/02, 1712/04, 1147/05, 329/05,1006/00, 2816/08, 3158/08, 988/00, 889/00, ordenados respectivamente por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. Nº: 3046/08, 1064/06, 2624/05, 2642/05, 1203/07, 1479/10, 2138/10, 2137/10, 2018/10, 2114/10, 2135/10, 2014/10, 367/02, 221/07, 895/10, 2111/10, 2083/10, 2037/10, 2614/05, 1024/09, 2506/08, 2520/08, 2503/08, 2625/05, 3815/06, 4409/06, 2510/08, 339/09, 316/09, 2512/08, 2511/08, respectivamente. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar por incumplimiento de la Resolución Nº 3517/05 y con lo establecido en el art. 19 de la Ley Nº 20.321 y la Resolución Nº 1088/79, a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL ISABRI - MAT. CF1436; ASOCIACION AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS "TAURO S.R.L." - MAT. CF1676; MUTUAL LA VEREDA - MAT. CF2157; ASOCIACION MUTUAL DE FERIANTES Y EX FERIANTES DE MERCADOS AGRUPADOS "AMUFEMA" - MAT. CF1808; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS Y TECNICAS ALTERNATIVAS ESTETICAS Y NATURALES (ALESNA) - MAT. CF2454; ASOCIACION MUTUAL CERVANTES - MAT. CF1004; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS (A.M.E.P.) - MAT. CF1963; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS Y AFINES - MAT. CF920; ASOCIACION MUTUAL RENACER CON ESPERANZA - MAT. CF2446; MUTUAL ENTRE EMPLEADOS FERROVIARIOS BUENOS AIRES - MAT. CF320; ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE SEGUROS EN LA REPUBLICA ARGENTINA "20 de abril" - MAT. CF2377; ASOCIACION BELGA DE SOCORROS MUTUOS - MAT. CF106; ASOCIACION MUTUAL 1º DE AGOSTO - MAT. CF106; ASOCIACION MUNICIPAL LINIERS - MAT. CF518; ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGOS FEDERADOS DE LA PROVINCIA DE BS. AS. - MAT. CF2341; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - MAT. CF372; UNION BUS DE SEGUROS TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS - MAT. CF2294; ASOCIACION MUNICIPAL LINIERS - MAT. CF 294; ASOCIACION MUTUAL COREANA TEI YANG, CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVA - MAT. CF1730; ASOCIACION MUTUAL RESURGIMIENTO DE MALVINAS E ISLAS BAJO LA CRUZ DEL SUR - MAT. CF 1730; ASOCIACION MUTUAL NUESTRO TIEMPO - MAT. CF 2303; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL GRIMOLDI LA MARCA DEL MEDIO PUNTO - MAT. CF1231; P.A.S.A.M. PERSONAL ACTIVIDAD S. A. - MAT. CF1265; ASOCIACION MUTUAL DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS - MAT. CF995; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE REMISERIAS, EMPRESAS DE MINIBUSES Y AFINES A.M.P.R.E.M.A. - MAT. CF204; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE BARRACAS "BUENOS AIRES" - MAT. CF33; ASOCIACION MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA SPLENDID - MAT. CF1266; MUTUAL DE LOS PROVINCIANOS - MAT. CF1266 - ASOCIACION MUTUAL CANCILLERIA - MAT. CF2199; ASOCIACION MUTUALISTA USPALLATA - MAT. CF1253; SOCIEDAD ISRAELITA DE SOCORROS MUTUOS Y AYUDA MUTUA - MAT. CF1253. Atento que las entidades en cuestión se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenida en los arts. Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09. En virtud de lo expuesto, se ha procedido a instruir sumarios abreviados según lo establece el art. 4 de la Resolución Nº 3369/09, mediante providencia Nº 3593/09, 30/10, 3598/09, 3248/09, 32/10, 2310/10, 2845/10, 2843/10, 2842/10, 2836/10, 2844/10, 2838/09, 2338/10, 2581/10, 2906/10, 2863/10, 2867/10, 2592/10, 3587/09, 15/10,116/10, 110/10, 111/10, 3225/09, 3223/09, 31/10, 112/10, 61/09, 62/10, 3595/09,108/10, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan sólo las pruebas documentales que hagan a su derecho (Art. 1º, inc. f, de la Ley Nº 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la sanción establecida en el artículo 35, inc. d, de la Ley Nº 20.321 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Asimismo la suscripta ha sido designada instructora sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/06/2011 Nº 73234/11 v. 23/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 3123/10, 3122/10, 3121/10, 2662/10, 2409/10, 2351/10, 2350/10, 1463/11, 1462/11, 1459/11, 1293/11, 1291/11 - INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución Nº 3369/09 - INAES, modificada por la Resolución 1464/10- INAES, de las siguientes entidades: COOP. DE TRABAJO "LA FRANCO" LTDA., mat. 22.201; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRUZ DEL SUR LIMITADA, mat. 22.569; COOP. DE VIVIENDA ISLAS ARGENTINAS LTDA., mat. 22.046; COOP. AGRICOLA GANADERA SARMIENTO LTDA., mat. 784; S. FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNAL", mat. BA-554; A. M. FEDERAL DE LA ENERGIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BA-2564; S. ITALIANA SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENCIA", mat. BA-232; COOP. DE TRABAJO SERVICOOP. LTDA., mat. 23.046; COOP. VIVIENDA PARA EL SUR DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA., mat. 11116; COOP. DE VIV., CRED. Y CONS. UNCOOP. LTDA., mat. 12.886; COOP. DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE LA COSTA DE BERISSO LTDA., mat. 26.512; A. M. SUPERVISORES Y TECNICOS DE TANDIL, mat. BA-1282. Las entidades detalladas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Disposiciones Nro. 3281/10, 2349/10, 2343/10, 2353/10, 103/11 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOP. DE TRABAJO SUPERAR LTDA., mat. 14.290; COOP. DE TRABAJO AVALON LTDA., mat. 28975; COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREAR LTDA., mat. 16.505; A. M. DE ODONTOLOGOS FEDERADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. CF-2341; COOP. DE PROV. DE SERV. P' PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABAST. MUNIC. Nº 107 VILLA DEL PARQUE LTDA., mat. 12.806; todas estas entidades pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Disposiciones Nro.1284/11, 1287/11, 0468/11, 0251/11, 0139/11, - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COLUMBIA A. M. PARA EMPLEADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, mat. TUC-305; A. M. 24 DE JUNIO, mat. TUC-314; A. M. "DE LA LEY", mat. TUC-349; A. M. SANTA RITA DE COLOMBRES, mat. TUC-213; M. OBRERA TEXTIL, mat. TUC-174, todas estas entidades pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Disposiciones Nro. 2930/10, 0484/11- INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOP. DE TRABAJO PROFORM LTDA., mat. 25.069, A. M. DE EMPLEADOS, DOCENTES Y OBREROS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA, mat. CBA-1077; todas pertenecientes a la provincia de Córdoba. Por Disposiciones Nro. 0998/11, 0997/11, 0996/11, 0994/11 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOP. DE TRABAJO SERVICIOS EXTENTOR LTDA., mat. 14.021; COOP. DE TRABAJO PARA SERVICIOS INTEGRALES COTRASERVI LTDA., mat. 19122; COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "EL EXPRESO DEL NORTE" LTDA., mat. 24.739; COOP. DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE CONSUMO LTDA., mat. 11.938, todas pertenecientes a la provincia de Salta. Por Disposiciones Nro. 3375/10, 111/11 - INAES a las entidades que se mencionan a continuación: A. M. DE LOS EMPLEADOS ACTIVOS PUBLICOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE LA ACTIVIDAD PRIVADA "DEL NORTE", mat. SE-171; M. DEL PERSONAL DE PRODUNOA S.A. mat. SE-149. Por Disposición Nro. 2345/10- INAES a la entidad COOP. DE TRABAJO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA SERVICIOS FRUTICOLAS PATAGONICOS LTDA., mat. 24.742, de la provincia de Río Negro. Por Disposición Nro. 1329/11 - INAES a la entidad COOP. AGRICOLA DE LORETO LTDA., mat. 16.611 de la provincia de Misiones. Por Disposiciones Nro.1328/11, 0929/11 - INAES a las entidades A. M. AUNAR A.M.A., mat. MZA507; A. M. GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA, mat. MZA-257 de la provincia de Mendoza. Por Disposición Nro. 0928/11 a la entidad COOP. BIOQUIMICA DEL NORESTE DEL CHUBUT DE PROVISION, VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 12.717 de provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. Desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo. Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 21/06/2011 Nº 73237/11 v. 23/06/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 89/2011

Tope N° 108/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.205.224/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1263 del 1 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 123 del Expediente N° 1.205.224/07 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 1263/10 y registrado bajo el N° 1152/10 “E”, conforme surge de fojas 173/175 y 178, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 185/187, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1263 del 1 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1152/10 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.205.224/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANONIMA. CCT N° 1152/10 “E”	01/10/2009	$ 6.068,03	$ 18.204,09

Expediente N° 1.205.224/07

Buenos Aires, 14 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 89/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 108/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 146/2011

Tope Nº 111/2011

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº 84.528/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1674 del 4 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 84.528/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS, por la parte sindical y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1674/10 y registrado bajo el Nº 1650/10, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1674 del 4 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1650/10 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS, por la parte sindical y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección .de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 84.528/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL SAN LUIS c/ PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 804/06 “E”	01/12/2010	$ 5.463,67	$ 16.391,01

Expediente Nº 84.528/10

Buenos Aires, 14 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 146/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 111/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 166/2011

Tope Nº 116/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.535/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 163 del 4 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.394.535/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa TAI PAN MALTING SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 163/11 y registrado bajo el Nº 208/11, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO Nº 163 del 4 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 208/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa TAI PAN MALTING SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.394.535/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES C/ TAI PAN MALTING SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES CCT Nº 575/10	01/09/2010 01/10/2010 01/01/2011 01/03/2011 01/05/2011	$ 3.606,70 $ 4.219,84 $ 4.430,83 $ 4.608,06 $ 4.792,82	$ 10.820,10 $ 12.659,52 $ 13.292,49 $ 13.824,18 $ 14.378,46

Expediente Nº 1.394.535/10

Buenos Aires, 17 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 166/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 116/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 167/2011

Tope N° 117/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 284.067/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1971 del 16 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 284.067/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.—, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1971/10 y registrado bajo el Nº 1876/10, conforme surge de fojas 49/51 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorío objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1971 del 16 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1876/10 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.—, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorío fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 284.067/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA C/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA — DISTROCUYO S.A.— CCT Nº 36/75	01/06/2010 01/07/2010 01/03/2011	$ 3.531,08 $ 3.691,59 $ 3.839,25	$ 10.593,24 $ 11.074,77 $ 11.517,75

Expediente Nº 284.067/10

Buenos Aires, 17 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 167/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 117/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 170/2011

Tope Nº 119/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.410.731/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 32 del 20 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente Nº 1.410.731/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 - Rama Cuero, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 32/11 y registrado bajo el Nº 95/11, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 32 del 20 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 95/11 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2064).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.410.731/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/ INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 223/93 - Rama Cuero	01/09/2010	$ 2.520,00	$ 7.560,00

Expediente Nº 1.410.731/10

Buenos Aires, 17 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 170/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 119/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 169/2011

Tope Nº 118/2011

Bs. As., 15/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.408.218/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 161 del 4 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/25 del Expediente Nº 1.408.218/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 161/11 y registrado bajo el Nº 206/11, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 161 del 4 de febrero de 2011 y registrado bajo el Nº 206/11 suscrípto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES y la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.408.218/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES C/ ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 575/10	01/12/2010 01/01/2011 01/03/2011 01/05/2011	$ 4.226,60 $ 4.606,99 $ 4.929,48 $ 5.207,43	$ 12.679,80 $ 13.820,97 $ 14.788,44 $ 15.622,29

Expediente Nº 1.408.218/10

Buenos Aires, 17 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 169/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 118/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 4/2011

Tope N° 11/2011

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente N° 1.347.746/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1585 del 18 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/61 del Expediente N° 1.347.746/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1585/10 y registrado bajo el N° 1565/10, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1585 del 18 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1565/10 suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.347.746/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT N° 18/75	01/07/2010	$ 3.530,66	$ 10.591,98

Expediente N° 1.347.746/09

Buenos Aires, 14 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 4/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 11/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 77/2011

Tope N° 83/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente N° 106.167/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2045 del 30 de diciembre de de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.412.740/10, agregado como foja 399 al principal obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 962/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2045/10 y registrado bajo el N° 20/11, conforme surge de fojas 452/455 y 458, respectivamente.

Que a fojas 418 del Expediente N° 106.167/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. N° 2045/10 y registrado bajo el N° 1174/11 “E”, conforme surge de fojas 452/455 y 458, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 468/472, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2045 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 20/11 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2045 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1174/11 “E” suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acta.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 106.167/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Acuerdo N° 20/11		
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES C/ COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA CCT N° 962/08 “E”	01/09/2010	$ 4.547,40	$ 13.642,20

ANEXO II

Expediente N° 106.167/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	CCT N° 1174/11 “E”		
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES C/ COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ELDORADO LIMITADA CCT N° 1174/11 “E”	01/10/2010	$ 5.574,20	$ 16.722,60

Expediente N° 106.167/05

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 77/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 83/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 245/2011

Tope N° 86/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.394.251/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1699 del 5 de noviembre de 2010 y N° 1858 de fecha 2 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.394.251/10, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) por el sector sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM) por el sector empleador, eh el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1699/10 y registrado bajo el N° 1671/10, conforme surge de fojas 67/70 y 73, respectivamente.

Que a fojas 77/78 obra el Acuerdo celebrado por las partes citadas en el primer considerando, homologado por la Resolución S.T. N° 1858/10 y registrado bajo el N° 1791/10, conforme surge de fojas 86/88 y 91, respectivamente.

Que en el Acuerdo citado en el párrafo anterior se sustituye la cláusula 4 del Acuerdo registrado bajo el N° 1671/10, estableciéndose nuevas condiciones para los incrementos allí pactados.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 100/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1858 del 2 de diciembre de 2010 y registrado bajo el N° 1791/10 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) por el sector sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM), por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo; Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente N° 1.394.251/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) c/ FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA (FEM) CCT N° 459/06 TOPE GENERAL	01/01/2012	$ 3.122,29	$ 9.366,87
TOPE ZONA PATAGONICA	01/01/2012	$ 4.058,98	$ 12.176,94

Expediente N° 1.394.251/10

Buenos Aires, 24 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 245/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 86/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 253/2011

Tope Nº 106/2011

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.371.964/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 466 del 18 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 134/135 del Expediente Nº 1.371.964/10, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo Nº 317/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 466/10 y registrado bajo el Nº 1724/10, conforme surge de fojas 152/154 y 157, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 191/193, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 466 del 18 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1724/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.371.964/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y COMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO C/ ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 317/99	01/04/2011	$ 2.896,76	$ 8.690,28

Expediente Nº 1.371.964/10

Buenos Aires, 4 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 253/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 106/11 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

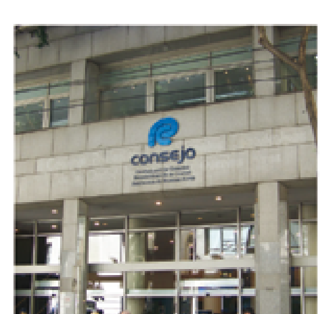


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar